

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
15/2013	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 268/2009 Y 275/2009, LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS IV.2º.C.89 C, DE RUBRO: "EXHORTO. SI AL JUEZ EXHORTADO LE OTORGAN FACULTADES PARA DICTAR CIERTAS MEDIDAS, DEBE ESTAR COMPRENDIDA, ENTRE ELLAS, LA DE RESOLVER LO CONDUCENTE EN LOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS ACTUACIONES PRACTICADAS CON MOTIVO DEL DESAHOGO DE AQUEL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, FEBRERO DE 2010, PÁGINA 2855, CON NÚMERO DE REGISTRO 165254.</p> <p>AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 172/2002 Y 305/2002, LOS CUALES ORIGINARON CON LA TESIS VI.1º. C 46 C, DE RUBRO: "EXHORTO. EL JUEZ EXHORTADO, AL ESTAR FACULTADO POR EL JUEZ EXHORTANTE PARA DILIGENCIAR EL QUE SE LE ENVÍA HASTA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, TAMBIÉN LO ESTÁ PARA CONOCER Y DAR TRÁMITE A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN LOS QUE SE CUESTIONE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES POR ÉL PRACTICADAS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, FEBRERO DE 2003, PÁGINA 1059, NÚMERO DE REGISTRO 184893.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO:	AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 469/2012, ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE EL CUMPLIMIENTO DEL EXHORTO, DEBE CONSTREÑIRSE A LO EXPRESAMENTE FACULTADO POR EL JUEZ EXHORTANTE Y DE AHÍ QUE NO IMPLICA LA FACULTAD PARA DECIDIR, SOBRE LA INTERVENCIÓN EN EL CITADO MEDIO DE COMUNICACIÓN, DE DIVERSAS PERSONAS A LAS EXPRESAMENTE FACULTADAS ASÍ COMO TAMPOCO, SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y SU RESOLUCIÓN, PUES ELLO ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL JUEZ QUE CONOCE DEL JUICIO.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
101/2015	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 331/2012 Y 470/2012:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 191/2014:</p>	<p>DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.4º.9 P (10a.), DE RUBRO: "TEORÍA DEL CASO EN LOS JUICIOS ORALES DE CORTE ACUSATORIO. A OMISIÓN DE LA DEFENSA DEL INculpADO DE FORMULARLA PREVIAMENTE AL INICIO DE ÉSTOS, OBLIGA AL JUEZ A SU PREVENCIÓN PARA SANEAR ESTE DEFECTO, DE LO CONTRARIO, SE INFRINGEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE OBLIGA A REPONERLO POR TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁG. 1932, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006728.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA DEFENSA NO TIENE OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR LA INOCENCIA DEL ACUSADO, SINO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN DEBE ACREDITAR SU TEORÍA DEL CASO, SIENDO QUE LA PARTE ACUSADA SÓLO DEBE DESVICTUAR LA HIPÓTESIS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRUEBAS QUE LA SUSTENTAN, LO CUAL LEGALMENTE PUEDE CONSTITUIR UNA TEORÍA DEL CASO ABIERTA O PASIVA INVERSAMENTE PROPORCIONAL AL GRADO DE REFUTACIÓN A LA ACUSACIÓN Y LAS PRUEBAS, POR LO QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE EXIGIRLE A LA DEFENSA UNA TEORÍA DEL CASO SOBRE LA LICITUD DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO, PORQUE SERÁ SUFICIENTE PARA CALIFICAR LA IDONEIDAD DE LAS PRUEBAS DE LA DEFENSAS, QUE CORRESPONDAN A LA ACTITUD DE DESVIRTUAR, SE REITERA LA HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE LA ACUSACIÓN, MÁXIME QUE ELLO HARÍA NUGATORIO EL DERECHO DEL ACUSADO A GUARDAR SILENCIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
332/2015	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 12/2015 Y 13/2015:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 81/2013, 218/2013, 246/2013, 231/2013 Y 279/2013:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 128/2014, 105/2005, 677/2008, 312/2012, Y 66/2014:</p>	<p>SOSTUVO QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIAPAS NO ESTABLECE CUÁNDO SURTEN EFECTO LAS NOTIFICACIONES PERSONALES, LO CIERTO ES QUE SÍ PERMITE CONCEBIR LA IDEA DE QUE ES EL DÍA EN QUE SE EFECTÚAN, PUES PRECISA QUE LOS TÉRMINOS JUDICIALES EMPIEZAN AL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL XX.2o. J/2 (10a.), DE RUBRO: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL PROCESO PENAL. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA SURGEN SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ABROGACIÓN PAULATINA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 6, TOMO III, MAYO DE 2014, PÁGINA 1805, REGISTRO 200656.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL XX.2o. J/1 (10a.), DE RUBRO: "NOTIFICACIONES CONFORME AL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN ABROGACIÓN PAULATINA. SURTEN EFECTOS EL MISMO DÍA EN QUE SE PRACTICAN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 10, TOMO III, SEPTIEMBRE DE 2014, PÁGINA 2247, REGISTRO 2007514.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
353/2015	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 86/2009 Y 166/2009:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 307/2015</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA NÚMERO I.3o.C.797 C, DE RUBRO: "TERCERO EXTRAÑO. INTERÉS JURÍDICO. EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO CON EL DEMANDADO DEBE TENERSE COMO CAUSA GENERADORA LEGAL PARA DEFENDER LA POSESIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL, CUANDO ÉSTA ES ANTERIOR A LA RELACIÓN CONTRACTUAL PERSONAL MATERIA DEL JUICIO NATURAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ABRIL DE 2010, PÁG. 2817, CON NÚMERO DE REGISTRO 164662.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL INTERÉS JURÍDICO DEL CÓNYUGE DEL DEMANDADO, TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO, NO PUEDE ACREDITARSE CON EL BIEN INMUEBLE SEÑALADO COMO DOMICILIO CONYUGAL ANTE LA AUTORIDAD REGISTRAL, EN VIRTUD DE QUE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO DEL MATRIMONIO, POR SÍ SOLO, NO OTORGA A LOS CONSORTES EL DERECHO DE ENTRAR A POSEER EL BIEN RELATIVO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
355/2015	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN:</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 222/2015:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS DE RUBRO: "AUDIENCIA, GARANTÍA DE, CUANDO EL ACTO RECLAMADO NO SE EJECUTA EN PERJUICIO DEL QUEJOSO.", PUBLICADA EN EL SJF, 8VA, ÉPOCA, TOMO XI, JUNIO DE 1993, PÁG. 241, CON NÚMERO DE REGISTRO 216163.</p> <p>DETERMINÓ QUE NO SE LIBERA DE FORMA DEFINITIVA AL DEMANDADO DE LAS PRESTACIONES CONDENADAS EN EL JUICIO DE ORIGEN CUANDO ÉSTAS SE EJECUTAN EN LOS BIENES DEL CODEMANDADO SOLIDARIO, PUES OPERA LA SUBROGACIÓN EN LOS DERECHOS DEL ACREEDOR A FAVOR DEL QUE PAGÓ.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
85/2016	MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 355/2012:</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 21/2015:</p>	<p>CON LA TESIS AISLADA VI.2o.P.11 P (10a.), DE RUBRO: "AGRAVIOS INATENDIBLES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS FORMULADOS POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO EN SU CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO, CUANDO REPRODUCEN LITERALMENTE LOS ALEGATOS EXPUESTOS ANTE EL JUEZ DE DISTRITO SIN ATACAR DIRECTAMENTE LA SENTENCIA RECURRIDA.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVIII, TOMO 3, MARZO DE 2013, PÁGINA 1904, CON NÚMERO DE REGISTRO 2002953.</p> <p>DETERMINÓ QUE A LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, DEBE DÁRSELE LA OPORTUNIDAD DE SER ESCUCHADO CUANDO ESTÉN DE POR MEDIO SUS INTERESES Y DERECHOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE SU COADYUVANCIA NO ESTÉ LEGITIMADA PROCESALMENTE, PORQUE ES PARTE INDEPENDIENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CON IGUALES PRERROGATIVAS, ADEMÁS DE QUE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES PUEDEN CAUSARLE PERJUICIO EN ALGUNO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y AUNQUE LA VÍCTIMA NO INTERPONGA EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE NIEGA LA ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA EL INCUPLADO Y SÓLO PROMUEVA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL, SI AQUEL FORMULÓ ALEGATOS ANTE LA SALA, ÉSTA DEBE ANALIZARLOS EN ATENCIÓN A UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUES SI BIEN LA NEGATIVA DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN NO AFECTA DIRECTAMENTE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, AL NO EXISTIR CONDENA ALGUNA, LO CIERTO ES QUE IMPLICA QUE DE FACTO TAL REPARACIÓN OCURRA POR AFECTAR LA PRETENSIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
96/20016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 49/2016:</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 157/2013:</p>	<p>SOSTUVO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO DEVIENE IMPROCEDENTE RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA LA ACUMULACIÓN DE JUICIOS, YA QUE ÉSTA NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA EN ALGUNO DE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL QUEJOSO CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EN ALGÚN TRATADO INTERNACIONAL, TODA VEZ QUE LA ACUMULACIÓN POR SÍ, ES UN ACTO INTRAPROCESAL Y POR LO TANTO NO SE REQUIERE ESPERAR A QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDAN SUS INFORMES PARA ANALIZAR SI SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA.</p> <p>CON LA TESIS XV.5o.2 K (10a.), DE RUBRO: "ACUMULACIÓN DE JUICIOS. LA RESOLUCIÓN QUE LA DECRETA Y QUE SE RECLAMA EN AMPARO INDIRECTO, NO ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE LLEVE AL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO 2, TOMO IV, ENERO DE 2014, PÁG. 2945, REGISTRO 2005328.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
148/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 81/2013, 218/2013, 246/2013, 231/2013 Y 279/2013:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN.-425/2015</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA VII.4o.P.T. J/2 (10a.), DE RUBRO: "NOTIFICACIONES PERSONALES EN EL PROCESO PENAL. EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA SURTEN SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE PRACTIQUEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ), EN ABROGACIÓN PAULATINA.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO 6, TOMO III, MAYO DE 2014, PÁGINA 1805, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006561.</p> <p>SOSTUVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LOS TÉRMINOS SON IMPRORRROGABLES Y EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, ELLO EN VIRTUD DE QUE EL CITADO PRECEPTO ES CLARO EN TAL ASPECTO Y DONDE LA NORMA ES PRECISA, DEBE ESTARSE A SU LITERALIDAD E INTERPRETACIÓN GRAMATICAL.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
204/2016	MARTÍN HOMERO APODACA FERNÁNDEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CENTRO CAMBIARIO OPERADORA NEGRETE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES CASA DE CAMBIO NEGRETE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 237/2015:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 288/2014:</p>	<p>ASUNTO EN EL QUE DETERMINÓ QUE NO RESULTA DABLE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE SENTENCIA RELATIVA A LA VISTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON EL DELITO DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, DADO QUE AQUÉLLA NO ES AJENA A LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL JUICIO, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, ÉSTA SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN AUTOS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO, EL CUAL POR DISPOSICIÓN DE LEY FIGURA COMO PARTE Y, POR ENDE, TIENE CONOCIMIENTO DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS I.3a.C.87 K (10a.), DE RUBRO: "VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. SI DE LAS ACTUACIONES DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO SE ADVIERTE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE DELITO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 261 DE LA LEY DE LA MATERIA, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE LLEVARLA A CABO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO 21, TOMO III, AGOSTO DE 2015, PÁG. 2645, REG. 2009720.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
239/2016	ANA LUISA SÁNCHEZ LÓPEZ.	<p>LA OTRORA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTES TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 911/1971:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 302/2003:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 110/2011:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "HEREDEROS. INCAPACIDAD DE ADQUIRIR POR RAZÓN DE DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SJF, 7ª. ÉPOCA, VOLUMEN 43, CUARTA PARTE, PÁG. 53, CON NÚMERO DE REGISTRO 242017.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.11o.C.81 C, DE RUBRO: "HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR ACUSACIÓN DE DELITO SE ACTUALIZA CANDO ÉSTA SE PRESENTA EN VIDA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN (LEGISLACION DEL DISTRTO FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 9ª. ÉPOCA, TOMO XVIII, OCTUBRE DE 2003, PÁG. 1019, PÁG. 183052, CON NÚMERO DE REGISTRO 183052.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3o.C. 1017 C (9a), DE RUBROS: "INCAPACIDAD PARA HEREDAR. LA OFENSA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y A SUS DESCENDIENTES, DEBE SER EN VIDA DE AQUÉL." Y "DENUNCIA DEL DELITO QUE GENERA INCAPACIDAD PARA HEREDAR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1316, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL)." PUBLICADAS EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO IV, TOMO 5, ENERO DE 2012, PÁGS. 4481 Y 4333, CON NÚMEROS DE REGISTRO 160402 Y 160416.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 635/2011 (CUADERNO AUXILIAR 715/2011), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 282/2015:</p>	<p>CON LA TESIS VII,2º. (IV REGIÓN) 2 C (10ª.), DE RUBRO: “HEREDEROS. LA DENUNCIA POR HECHO DELICTUOSO CONTRA LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, CÓNYUGE O CONCUBINA DEL AUTOR DE LA HERENCIA Y QUE ACTUALIZA LA SANCIÓN DE INCAPACIDAD PARA HEREDAR, DEBE EFECTUARSE EN VIDA DEL DE CUJUS A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10ª. ÉPOCA, LIBRO IX, TOMO 2, JUNIO DE 2012, PÁG. 873, REGISTRO 2000982.</p> <p>SOSTUVO QUE LA DENUNCIA O ACUSACIÓN DEL DELITO CONTRA EL TESTADOR, O ENTRE SUS DESCENDIENTES, NO NECESARIAMENTE DEBE PRESENTARSE ANTES DE SU FALLECIMIENTO PARA QUE EXISTA AGRAVIO, PUES PUEDE PRESENTARSE ANTES DE SU FALLECIMIENTO PARA QUE EXISTA AGRAVIO, PUES PUEDE PRESENTARSE AUN DESPUÉS DE SU MUERTE COMO INGRATITUD, ELLO EN VIRTUD DE QUE DEL ARTÍCULO 1213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ADVIERTE LA EXPRESIÓN “AUTOR DE L SUCEIÓN”, ES DECIR, QUE LA OFENSA NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER EN VIDA, LO QUE OBEDECE LA FINALIDAD O PROPÓSITO LATENTE Y GENÉRICO DE LA NORMA QUE SE ENCUENTRA INMERSA EN EL CORPUS IURIS DEL QUE ES PARTE INTEGRANTE, QUE ES EVITAR CONFLICTOS, UNA OFENSA, UNA INGRATITUD, TANTO ENTRE DE QUIENES NOMBRÓ EL TESTADOR COMO HEREDEROS PARA CON ÉL COMO ENTRE ESTOS ÚLTIMOS, CON MOTIVO DEL HABER HEREDITARIO, SO PENA DE PERDER EL DERECHO A HEREDAR.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
262/2016	JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ MINAYA, MAGISTRADO INTGRANTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015:</p> <p>EL PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2015:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 235/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JUISPRUDENCIAL PC.III.C. J/18 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACE VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARNTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN." PUBLCAD A EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, TOMO III, MAYO DE 2016, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011700.</p> <p>SOSTUVO LA JURISPRUDENCIAL PC.XXII. J/7 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. ES PROCEDENTE CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN PERSONA DE COBRO DERIVADA DE UN CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CUANDO SEA DE CUANTÍA DETERMINADA E INFERIOR AL MONTO FIJADO EN EL ARTÍCULO 1339 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", VISIBLE EN EL SJ Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 27, TOMO II, FEBRRO DE 2016, PÁGINA 1462, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011001.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1055 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIERE AL TITULAR DE UN CRÉDITO MERCANTIL CON GARANTÍA REAL EL DERECHO A EJERCER LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE ESA CONVENCÓN A TRAVÉS DE LA VÍA EJECUTIVA, LA ESPECIAL, LA ORDINARIA, LA ESPECIAL HIPOTECARIA O LA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MERCANTIL CIVIL, POR TANTO CUANDO SE RECLAME LA ACCIÓN PERSONAL DE COBRO DERIVADA DE UN CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, EL JUICIO ORAL MERCANTIL PREVISTO EN EL DIVERSO NUMERAL 1390 DEL PROPIO CÓDIGO ES PROCEDENTE, AUN CUANDO EN EL DOCUMENTAL BASE DE LA ACCIÓN SE ADJUNTE UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO POR LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE, LOS CUALES EN SU CONJUNTO, CONSTITUYN UN DOCUMENTO QUE TIENE APAREJADA EJEUCIÓN.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
291/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 131/2002, 174/2003, 192/2005 Y 313/2005:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 124/2016 (CUADERNO AUXILIAR 538/2016):</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.2o.C. J/258, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. NO PUEDE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL, POR ESE SOLO HECHO, SI EN LA DEMANDA DE AMPARO NO SE SEÑALAN COMO ACTO RECLAMADO LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ASÍ LO ORDENA Y LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN EL PROCESO LEGISLATIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 9ª. EPOCA, TOMO XXIII, ENERO DE 2006, PÁG. 2206, CON NÚMERO DE REGISTRO 176301.</p> <p>SOSTUVO QUE LA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE BÚSQUDA QUE JUSTIFIQUEN EL DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, PREVIO A LA ORDEN DE EMPLAZAR POR EDICTOS, AUN CUANDO NO SE CONTENGA DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, DEBEN ENTENDERSE CONTENIDA DE MANERA IMPLÍCITA EN LA PROPIA NORMA, LO CUAL DERIVA DE LA NECESIDAD DE SALVAGUARDAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS JUSTICIABLES, ES DECIR, RADICA EN LA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DE LA HIPÓTESIS QUE AUTORIZA A HACER USO DE ESA FORMA EXTRAORDINARIA DE EMPLAZAMIENTO Y, POR ELLO, NO EXISTE NECESIDAD DE IMPUGNAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PRECEPTO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
356/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 40/2016:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 73/2014:</p>	<p>SOSTUVO QUE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO EN CONTRA DE LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE N ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO DEBE INTERPONERSE DENTRO DEL TÉRMINO GENÉRICO DE CINCO DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 98, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO Y NO EN CUALQUIER TIEMPO COMO LO DISPONE LA FRACCIÓN II DEL REFERIDO DISPOSITIVO LEGAL.</p> <p>SOSTUO QUE EL RECURSO DE QUEJA QUE SE INTERPONGA EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE NO ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
364/2016	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 172/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 132/2016:</p>	<p>CON LA TESIS II.2º.C.5 K (10a.), DE RUBRO: "NOTARIO PÚBLICO. CUANDO TRAMITA UN PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, ES AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, TOMO II, DICIEMBRE DE 2015, PÁG. 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010709.</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 61, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN 5º, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, DEBE DESECHARSE POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL AMPARO PROMOVIDO EN CONTRA DE UN NOTARIO PÚBLICO EN VIRTUD DE QUE CARECE DEL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO CONSTITUYE UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN ENTRE EL NOTARIO Y EL GOBERNADO, PUESTO QUE NO ES UN ACTO UNILATERALMENTE QUE PUEDA PRESCINDIR DEL CONSENTIMIENTO DEL PARTICULAR YA QUE PARA QUE DESEMPEÑE SUS FUNCIONES, ES NECESARIO QUE EL PARTICULAR SOLICITE SUS FUNCIONES, ES NECESARIO QUE EL PARTICULAR SOLICITE SUS SERVICIOS, POR TANTO, EN ESTOS CASOS LOS ACTOS DE LOS NOTARIOS NO PUEDEN CONSIDERARSE ACTOS DE AUTORIDAD, PUES INCLUSO, CUANDO ACTÚA POR UNA ORDEN JUDICIAL, SU FUNCIÓN SE LIMITA A DAR FORMALIDAD A UN ACTO JURÍDICO, PERO EN SÍ MISMO NO CONSTITUYE UNA EJECUCIÓN, PUES LA FE PÚBLICA NOTARIAL SÓLO DEBE CONSIDERARSE COMO LA GARANÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DA EL NOTARIO TANTO AL ESTADO COMO AL PARTICULAR AL DETERMINAR QUE EL ACTO SE OTORGÓ CONFORME A DERECHO Y QUE LO RELACIONADO CON ÉL ES CIERTO SIN QUE LO ANTERIOR CON ELLO SE CREE MODIFIQUE O EXTINGA SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTEN A ESFERA LEGAL DEL PARTICULAR.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
368/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 58/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, A RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 114/2014:</p>	<p>SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBE ESTARSE AL PLAZO DE QUINCE DIAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AMPARO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO, EL CUAL DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO EN EL QUE SE TUVO POR RECIBIDO EL INFORME Y CONSTANCIAS ANEXAS DEL JUEZ DE DISTRITO, PUES ES A PARTIR DE ESE MOENTO EN EL QUE LA QUEJOSA TUVO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO.</p> <p>CON LA TESIS VI.2o:C. 20 K (10a.), DE RUBRO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL TÉRMINO PARA FORMULARLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE COCLUYE EL PLAZO DE TRES DÍAS CON EL QUE SE DA VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME JUSTIFICADO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, 10a. ÉPOCA, LIBRO 12, TOMO IV, NOVIEMBRE DE 2014, PÁGINA 2904, REGISTRO 2007879.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
378/2016	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 225/2015 Y 213/2015:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 51/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS III.2o.P.94 P (10a.), DE RUBRO: "CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL EX OFICIO. LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, NO ESTÁN FACULTADOS PARA EJERCERLO RESPECTO DEL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TRATARSE DE UNA NORMA QUE RIGE EL JUICIO DE ORIGEN QUE NO LES CORRESPONDE APLICAR.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, 10a. ÉPOCA, LIBRO 27, TOMO III, FEBRERO DE 2016, PÁG. 2047, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011038.</p> <p>ANALIZÓ <i>EX OFFICIO</i> LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINANDO SU INAPLICACIÓN.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVO:</b>  EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 234/2016:</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
381/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 842/2015, 803/2015, 973/2015, 1028/2015 Y 1092/2015:</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2016-II:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS POR JURISPRUDENCIA (I REGIÓN)1o. J/3 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA. DEBE CONSIDERARSE INTERPUESTO EN TIEMPO SI LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN LO RECIBIÓ EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3745, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010298.</p> <p>SOSTUVO QUE DEBE DESECHARSE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO DENTRO DE LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE VENCÍÓ EL PLAZO QUE ESTABLE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL HECHO DE QUE UN ESCRITO O PROMOCIÓN SE RECIBA EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA, NO HACE INFERIR QUE EL PROMOVENTE SE PRESENTÓ ANTE DICHA OFICINA ANTES DE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA ANTERIOR Y QUE LA CARGA EXCESIVA DE TRABAJO IMPIDIÓ AL PERSONAL RESPECTIVO RECIBIR EL ESCRITO EN EL HORARIO ESTABLECIDO Y POR ELLO SE RECIBIÓ EN LAS PRIMERA HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
383/2016	MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 435/2015, 380/2015, 381/2015, 387/2015 Y 388/2015:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 202/2016:</p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL XXI.1o.P.A. J/4 (10a.), DE RUBRO: "MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN AMPARO INDIRECTO, CUANDO ELLO IMPLICA ASUMIR LA DEFENSA DE OTRA DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 29, TOMO III, ABRIL DE 2016, PÁGINA 2063, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011449.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5º. FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO DE DISTRITO EN QUE SE EMITIÓ LA SENTENCIA DE AMPARO, SÍ TIENE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE ÉSTA, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO ASUME LA DEFENSA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN QUE INTERVINO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL QUE EMANA EL ACTO RECLAMADO, PUESTO QUE DICHO AGENTE NO TENÍA LA CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE AMPARO, SINO LA DE TERCERO INTERESADO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
392/2016	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 150/2011:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 216/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.3o.C. 1052 C (9a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE Y ORDENA QUE EL JUICIO SE TRAMITE EN LA ORDINARIA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO, AL CONSTITUIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL DE GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIII, TOMO 4, OCTUBRE DE 2012, PÁGINA 2869, CON NÚMERO DE REGISTRO 159914.</p> <p>SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA QUE EL JUICIO SE TRAMITE EN LA VÍA ORDINARIA Y NO ASÍ EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, TODA VEZ QUE SE ACTUALIZA DE FORMA MANIFIESTA E INDUDABLE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXII, EN RELACIÓN CON EL 107, FRACCIÓN V, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO, YA QUE SÓLO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
427/2016	ADOLFO RAMOS BARAJAS, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR JOSÉ DE JESÚS ESQUEDA DÍAZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA 1/2014:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO AL RESOLVER INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA 1/2015:</p>	<p>SOSTUVO QUE NO PUEDE RESOLVERSE FAVORABLEMENTE UN RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA SOBRE LA BASE DE UNA RESOLUCIÓN JUICIAL DICTADA EN FAVOR DE DIVERSO SENTENCIADO, ELLO EN VIRTUD DE QUE ES UN MEDIO EXTRAORDINARIO Y, ACORDE A LA TÉCNICA QUE IMPERA AL RESOLVERLO, NO TIENE POR OBJETO ABRIR OTRA INSTANCIA PARA QUE SE VALOREN NUEVAMENTE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS, SINO ESTABLECER, EN EL SUPUESTO EN ESTUDIO, SI ÉSTOS MEDIOS CONVICTIVOS, QUE FUNDARON LA SENTENCIA CONDENATORIA, HAN SIDO DECLARADOS INVÁLIDOS CON BASE EN LAS PRUEBAS NOVEDOSAS.</p> <p>RESOLVIÓ PROCEDENTE TOMAR EN CONSIDERACIÓN RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS A FAVOR DE UN SENTENCIADO O PROCESADO EN UN RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA PROMOVIDO POR DIVERSO SENTENCIADO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
428/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 128/2015:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 91/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 219/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA NÚMERO VII.2o.C.26 K (10a.), DE RUBRO: "PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE EXHIBICIÓN DEL INTERROGATORIO ORIGINAL AL MOMENTO DE ANUNCIARLA NO DA LUGAR A SU DESECHAMIENTO, SINO A QUE SE REQUIERA AL ANUNCIANTE." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 24, TONO IV, NOVIEMBRE DE 2015, PÁGINA 3613, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010577.</p> <p>CON LA TESIS AISLADA NÚMERO II.4o.C.3 K (10a.), DE RUBRO: "PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO DE AMPARO. SI SE ANUNCIA EN TIEMPO, NO ES VÁLIDO DESCHARLA POR NO EXHIBIR EL INTERROGATORIO Y SUS COPIAS, SIN QUE DEBE REQUERISE AL PROMOVENTE POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA TAL EFECTO, CON EL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO OFRECIDA (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA EPOCA, LIBRO 25, TOMO II, DICIEMBRE DE 2015, PÁG. 1296, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010656.</p> <p>SOSTUVO QUE ES INDISPENSABLE LA EXHIBICIÓN DEL ORIGINAL DEL INTERROGATORIO SOBRE EL CUAL VERSARÁ LA PRUEBA TESTIMONIAL, AL MOMENTO DE SU OFRECIMIENTO, YA QUE ES UN REQUISITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AMPARO, POR LO QUE DE NO EXHIBIRSE ES VÁLIDO SU DESECHAMIENTO.</p>	JOSÉ RAMON COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
447/2016	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 86/2009 Y 166/2009:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 136/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS I.3º.C.797 C, DE RUBRO: "TERCERO EXTRAÑO. INTERÉS JURÍDICO. EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO CON EL DEMANDADO DEBE TENERSE COMO CAUSA GENERADORA LEGAL PARA DEFENDER LA POSESIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL, CUANDO ÉSTA ES ANTERIOR A LA RELACIÓN CONTRACTUAL PERSONAL MATERIA DEL JUICIO NATURAL." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ABRIL DE 2010, PÁG. 2817, CON NÚMERO DE REGISTRO 164662.</p> <p>SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN, NO PUEDE CONSIDERARSE AL VÍNCULO MATRIMONIAL COMO UNA CAUSA GENERADORA DE POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL DOMICILIO CONYUGAL, NO OBSTANTE QUE EL MATRIMONIO HAYA TENIDO LUGAR BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL, CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASE DE DEL JUICIO NATURAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
450/2016	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 240/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 246/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.3o.C.207 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA EJECUTIVA MERCANTIL. LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE AQUÉLLA AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO DE CARÁCTER PATRIMONIAL, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNIO DE 2017, TOMO III, PÁG. 2474, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009536.</p> <p>SOSTUVO QUE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA DIVERSA QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, NO AFECTA DE MANERA MATERIAL DERECHOS SUSTANTIVOS DEL DEMANDADO, PUESTO QUE LA RESOLUCIÓN SÓLO PUEDE TENER COMO EFECTO LA VIOLACIÓN DE DERECHOS ADJETIVOS, POR LO QUE SI SE LLEGA A DICTAR SENTENCIA A FAVOR DEL DEMANDADO NO LE CAUSARÍA A ÉSTE NINGÚN PERJUICIO EN SU ESFERA JURÍDICA SUSTANTIVA, YA QUE EL ÚNICO EFECTO SERÍA QUE EL JUICIO SE DESARROLLARA EN TODAS SUS ETAPAS Y ASÍ LA PARTE DEMANDADA TENDRÍA LA OPORTUNIDAD DE SER OÍDA Y OBTENER UN FALLO FAVORABLE, Y SI LE FUERA DESFAVORABLE LA SENTENCIA SE PROCEDERÍA A RECLAMARLA POR LA VÍA DE AMPARO DIRECTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARÍA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TEL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
SUSTITUCIÓN DE JURISPRUDENCIA 3/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	---CONTINÚA---	CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 230, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, SOLICITA A LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL LA SUSTITUCIÓN DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL 1a. LXVI/2015 (10a.) DE RUBRO: "COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE PREVÉ SU CONDENA, NO ES APLICABLE A LOS JUICIOS ORDINARIOS (ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 7/2004)." CON NÚMERO DE REGISTRO 2008488. ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2013-PS, DE LA QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 7/2004, DE RUBRO: "COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA EN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA SU CONDENA ES IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL LOCAL.", ESTIMÓ QUE EL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE MAYO DE 1996, RESULTA APLICABLE PARA TODO TIPO DE JUICIOS MERCANTILES; DE AHÍ QUE LA HIPÓTESIS EN QUE EL ACTOR EN UN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL OBTUVO SENTENCIA CONTRARIA A SUS INTERESES Y NO SE CONDUJO CON TEMERIDAD O MALA FE DENTRO DE LA SECUELA DEL PROCESO, SE ENTIENDE COMPRENDIDA EN LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL CITADO, LA CUAL CONTEMPLA LA PROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA, POR LO QUE, AL ESTAR REGULADA EN FORMA COMPLETA Y DETALLADA LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA, RESULTA IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL RELATIVA QUE PREVIERA LA CONDENA EN COSTAS EN JUICIOS CIVILES. AHORA BIEN, UNA NUEVA REFLEXIÓN SOBRE EL TEMA, LLEVA A ESTA PRIMERA SALA A APARTARSE DEL CRITERIO PLASMADO EN LA TESIS CITADA, PUES LO DEFINITIVO ES QUE ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA DE 1996 LA FRACCIÓN III ES IDÉNTICA Y SI BIEN ES CIERTO QUE CON MOTIVO DE LAS REFORMAS SE INTRODUJO LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 1084, LA CUAL PREVÉ QUE SIEMPRE SERÁ CONDENADO EN COSTAS EL QUE INTENTE ACCIONES O HAGA VALER CUALQUIER TIPO DE DEFENSAS O EXCEPCIONES IMPROCEDENTES O INTERPONGA	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
**SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.**  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“		<p>RECURSOS O INCIDENTES DE ESTE TIPO, A QUIEN NO SOLAMENTE SE LE CONDENARÁ RESPECTO DE ESTAS ACCIONES, DEFENSAS, EXCEPCIONES, RECURSOS O INCIDENTES IMPROCEDENTES, SINO DE LAS EXCEPCIONES PROCESALES QUE SEAN INOPERANTES, TAMBIÉN LO ES QUE ELLO NO PERMITE GENERAR UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA EN LA QUE SE INCLUYAN TANTO LOS JUICIOS ORDINARIOS, COMO LOS EJECUTIVOS; LECTURA QUE ES DIFERENTE AL CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA QUE HA INTERPRETADO ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL SENTIDO DE QUE LA CONDENA EN COSTAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENCUENTRA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1223/2014. VITAMÉDICA, S.A. DE C.V. 19 DE NOVIEMBRE DE 2014. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: MIREYA MELÉNDEZ ALMARAZ. NOTA: ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 20 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN VIRTUD DE QUE ABANDONA EL CRITERIO SUSTENTADO EN LA DIVERSA 1a./J. 7/2004, DE RUBRO: "COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA EN JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PARA SU CONDENA ES IMPROCEDENTE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL LOCAL.", QUE APARECE PUBLICADO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIX, MAYO DE 2004, PÁGINA 303, ESTE ÚLTIMO DEJÓ DE CONSIDERARSE DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 23 DE FEBRERO DE 2015. LA PARTE CONDUCENTE DE LA EJECUTORIA RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2013-PS CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIX, MAYO DE 2004, PÁGINA 304. ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 20 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
37/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2015:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 68/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.II.P. J/1 P (10ª.), DE RUBRO: "DEFENSA ADECUADA. EN LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, AL DERIVAR DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DISTINTO AL PROCESO PENAL, ES INNECESARIO QUE EL PROBABLE INFRACTOR ESTÉ ASISTIDO POR DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, TOMO II LIBRO 29, ABRIL DE 2016, PÁGINA 1622, CON NÚMERO 2011404.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, EL PROBABLE INFRACTOR AL QUE SE LE INICIE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DEBE NECESARIAMENTE ESTAR ASISTIDO POR UN DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA, DESDE EL INICIO DE ESE PROCEDIMIENTO, YA QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA OPORTUNA Y EFECTIVA TAMBIÉN ES APLICABLE Y PERMANECE VIGENTE A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EN CUALQUIER CUESTIÓN AJENA AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, EL CUAL PODRÍA AFECTAR ASPECTOS RELATIVOS AL INTERNAMIENTO DE AQUÉL.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
58/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 85/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/39 C (10ª.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE L FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIM ÉPOCA, LIBRO 36, TOMO III, NOVIEMBRE DE 2016, PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013165.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS RESPECTO DEL PAGO INDEBIDO DE CHEQUES POR ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE FIRMA, CONSTITUYE UN TÍTULO DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE LAS PARTES CELEBRARON UN CONTRATO DE DEPÓSITO, EN E QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA ERA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS DADOS EN DEPÓSITO, IMPIDIENDO DISPONER DE ELLOS MEDIANTE EL PAGO DE TÍTULOS PRESENTADOS AL COBRO CON FIRMA NOTORIAMENTE FALSIFICADAS.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
76/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 251/2016:  <div style="background-color: yellow; text-align: center; padding: 2px;">----CONTINÚA...</div>	SOSTUVO QUE CONSTITUYE UN REQUISITO DE LA DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA VÍA ELECTRÓNICA QUE CONTENGA LA FIRMA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE (FIREL), POR LO QUE DEBE AGREGARSE A LA PROMOCIÓN LA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA DE LA ALUDIDA SIGNATURA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 76 DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2015, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE EL SOLO INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NO IMPLICA QUE LAS PROMOCIONES DE LAS PARTES, EN EL CASO, LA DEMANDA DE AMPARO, AUTOMÁTICAMENTE VAYAN SIGNADAS CON DICHA FIRMA, ADEMÁS DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE AMPARO, NO CONSTITUYE UNA IRREGULARIDAD SUSCEPTIBLE DE SER SUBSANADA, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE CERTEZA SOBRE QUIEN REALMENTE INTENTÓ LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, ASIMISMO, SOSTUVO QUE LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE VÍA INTERNET, TAMPOCO CONVALIDA LA FALTA DE LA FIREL EN LA DEMANDA PRESENTADA VÍA ELECTRÓNICA, SINO MÁS BIEN, DEMUESTRA QUE EL QUEJOSO CUENTA CON ÉSTA, Y QUE FUE AUTORIZADO PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATA, SIN QUE CON ELLO SE CONTRARÍE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AMPARO.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2016:	DETERMINÓ QUE EL REGISTRO PREVIO DE LAS PARTES AL PORTAL DEL SERVICIO EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL QUE SE LES REQUIERE SUS DATOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL CITADO SI -, HACE SUPONER QUE EL DOCUMENTO REMITIDO POR VÍA ELECTRÓNICA PUEDE ATRIBUIRSE A QUIEN SE REGISTRÓ, POR LO QUE LA FALTA DE EVR IA CRIPTOGRÁFICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, NO IMPLICA QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO ANÓNIMO, POR LO QUE ANTE TAL INDICIO Y DADO QUE 1 ELECTRÓNICA (FIREL) SURTE LOS MISMOS EFECTOS QUE LA AUTÓGRAFA, DEBE TRATARSE DE LA MISMA MANER- QUE EN LOS CASOS EN DO,)-XISTE DUDA SOBRE LA FIRMA DE LA DE ANDA DE AMPARO, POR LO QUE LO CONDUCENTE ES REQUERIR A LA PERSONA A QUIEN SE LE ATRIB ENVÍO, PARA QUE LA RATIFIQUE, ADEMÁS, DE QUE DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, LA OMISIÓN DE FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, NO CONLLEVA A LA FALTA DE EXPRESIÓN DE VOLUNTAD DE INSTAR EL JUICI.7 SE LLEVAN A CABO ACTOS MATERIALES TENDENTES A PROMOVERLA COMO SON EL INGRESO AL SISTEMA Y LA CAPTURA DE DOCUMENTOS Y ANEXO; <b>CRITERIO QUE COMPARTE EL CRITERIO</b> EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 219/2016.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
77/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 40/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER. EL AMPARO DIRECTO 672/2014:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NO DEBE INTEPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJ EN LA APELACIÓN OPERA TABIÉN EN FAVOR DE LA ÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, YA QUE SU TEXTO ACTUAL ES RACIONALMENTE JUSTIFICADO, PUES BUSCA PROTEGER EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PROCESAL QUE DEBE IMPERAR EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE DESCONOCER LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS A LA CONSECUCIÓN DE SUS INTERESES, PUES DE SER ASÍ SE VIOLARÍA EL PRINCIPIO DE EQUILIRIO PROCESAL Y DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS XX.2º.4 P (10ª.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELCIÓN. EL ARTÍCULO 385, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ABOGADO, AL DISPONER QUE LA SALA PODRÁ REALIZARLA ANTE LS FALTA O DEFICIENCIA DE AGRAVIOS CUANDO EL RECURRENTE SEA EL PROCESADO O SENTENCIADO, SIN COLOCAR EN EL MISMO PLANO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTE Y EL DERECHO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y, POR TANTO, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DIFUSO, DEBE INAPLICARSE." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 16, TOMO III, MARZO DE 2015 PÁGINA 2510, REGISTRO 2008702.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 543/2013:	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XII.2º.2 P (10ª.), DE RUBRO: “REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PENAL. EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SINALOA, QUE IMPIDE DECRETARLA DE OFICIO Y LA SUJETA AL REQUISITO DE UN AGRAVIO QUE APOYE LA PETICIÓN, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A AQUELLOS CASOS EN DONDE EL RECURRENTE SEA EL MINISTERIO PÚBLICO O ALGUNA DE LAS PARTES RESPECTO DE LAS QUE RIGE EL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO (INTERPRETACIÓN CONFORME CON EL ARTÍCULO 20, APARTADOS B Y C DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 7, TOMO II, JUNIO DE 2014, PÁGINA 1809, CON NÚMERO DE REGISTRO 2006641.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
98/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 224/1995, 277/99, 335/2001, 252/2005 Y 123/2007:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 22/2017.</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA IX. 1º. J./16, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. PARA QUE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA SE ESTIME LEGAL, EL DILIGENCIARIO DEBE CERCIORARSE, AL NO ENCONTRAR AL DEMANDADO, QUE LOS PARIENTES, DOMÉSTICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA HABITAN EN LA CASA DESIGNADA PARA HACER ENTREGA DE LA CÉDULA RESPETIVA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, AGOSTO DE 2007, PÁG. 1295, CON NÚMERO DE REGISTRO 171768.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ESTABLECE QUEL PARIENTE CON EL QUE E ACTUARIO ENTIENDA LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, CUANDO EL DEMANDADO NO SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, DEBA VIVIR EN ESE DOMICILIO, YA QUE TAL OBLIGACIÓN SÓLO ES EXIGIBLE PARA AQUELLA PERSONA QUE NO TENGA UN LAZO FAMILIAR CON EL DEMANDADO, Y NO PARA QUIENES SEAN SUS PARIENTES, EMPLEADOS O DOMÉSTICOS, POR LO QUE O ES OBLIGACIÓN DEL ACTUARIO CERCIORARSE DE UN ASPECTO QUE NO FORMA PARTE DE LAS FORMALIDADES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, COMO LO ES, QUE EL FAMILIAR CON QUIEN SE LLEVE A CABO EL EMPLAZAMIENTO VIVA EN ESE DOMICILIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
108/2017	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1046/1998:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 247/2015:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.6o.T.52 L, DE RUBRO: "AMPARO INDIRECTO, PROCEDENCIA DEL. CONTRA ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SI EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE EL LEVANTAMIENTO DE UN EMBARGO.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, ENERO DE 1999, PÁGINA 827, CON NÚMERO DE REGISTRO 194844.</p> <p>SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA, POR UNA PARTE, REVOCAR EL AUTO DE ADMISIÓN A JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y, POR OTRA PARTE, DEJA INSUBSISTENTE EL EMBARGO REALIZADO A LA DEMANDADA, Y PREVIENE A LA PARTE ACTORA PARA QUE ACLARE SU DEMANDA EN CUANTO A LA NARRACIÓN DE HECHOS A FIN DE SEGUIRLA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, ELLO EN VIRTUD DE QUE ESE ACTO NO AFECTA MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS TODA VEZ QUE SUS EFECTOS SON QUE EL JUICIO DE ORIGEN CONTINÚE POR SUS ETAPAS PROCESALES EN LA VÍA CORRECTA HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA CORRESPONDIENTE, LA CUAL PODRÁ SER FAVORABLE A LOS INTERESES DE LA ACTORA, DE LO QUE SE SIGUE QUE EL ACTO RECLAMADO ÚNICAMENTE PRODUCE EFECTOS DE CARÁCTER PROCESAL, Y EN MODO ALGUNO AFECTA LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA QUEJOSA, COMO SERÍAN, LA VIDA, LA LIBERTAD, LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, ETC.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
123/2017	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 121/2016:  <b>--- CONTINÚA---</b>	DETERMINÓ QUE DEBE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO CUANDO EL INTERNO DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL RECLAMA LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UNA MEDIDA EXCEPCIONA QUE DEBE RESOLVERSE DE OFICIO EN EL MISMO AUTO EN QUE SE PROVEA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, POR LO QUE PARA CONCEDERLA ES NECESARIO ATENDER AL ORIGEN DE ÉSTOS Y NO A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DEL CITADO ORDENAMIENTO.  <b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON:</b> EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 263/2016. Y EL PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 18/2017.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2017:	DETERMINÓ QUE DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A UN INTERNO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE SE REÚNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 138 DE LA LEY DE AMPARO, A FIN DE SALVAGUARDAR DE MANERA EFECTIVA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y EMOCIONAL DEL QUEJOSO, ATENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, DEBENDO INFORMAR AL JUEZ DE DISTRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS LAS MEDIDAS TOMADAS PARA ACATAR AQUÉLLA.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
137/2017	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 27/2016:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 17/2017:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XI.P.12 P (10ª.), DE RUBRO: "AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. NO ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXXIV, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016 PÁG. 2632, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012689.</p> <p>DETERMINÓ QUE ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DEL AUTO DE APERTURA A JUICIO ORAL DICTADO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO, ELLO EN VIRTUD DE QUE LAS DETERMINACIONES DICTADAS EN LA ETAPA INTERMEDIA DE PREPARACIÓN DEL JUICIO, COMO SON LA ACUSACIÓN OBJETO DEL JUICIO, LAS PRUEBA A DESAHOGARSE Y LOS ACUERDOS PROBATORIOS, PUEDEN GENERAR UNA VIOLACIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN POR AFECTAR MATERIALMENTE DERECHOS SUSTANTIVOS COMO EL DERECHO HUMANO DE DEFENSA ADECUADA Y DEBIDO PROCESO, DE AHÍ QUE LOS AUTOS DE APERTURA A JUICIO ORAL SEAN SUSCEPTIBLES DE RECLAMARSE EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL EN LA VÍA INDIRECTA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
144/2014	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.	<p>CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO (CIVIL) 361/2016 (EXPEDIENTE AUXILIAR 953/2016), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 323/2010 Y 129/2010:</p>	<p>DETERMINÓ SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL POR UN VICIO EN EL EMPLAZAMIENTO NO HECHO VALER POR EL TERCERO EXTRAÑO, AHORA QUEJOSO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA A LA LEY QUE PRODUCE INDEFENSIÓN, PUES SE ESTÁ ANTE LA INFRACCIÓN PROCESAL DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MÁS GRAVE DADA SU TRASCENDENCIA EN LAS DEMÁS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO YA QUE AFECTA LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR Y DE OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS.</p> <p>CON LA TESIS IV.1º.C 109 C, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO EL DEMANDADO NO HAYA PLANTEADO EL INCIDENTE DE NULIDAD RESPECTIVO.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ABRIL DE 2011, PÁG. 1308, REGISTRO 162373.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
150/2017	MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 3/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 158/2016:</p>	<p>SOSTUVO UE AUN CUANDO NO EXISTA DECLARACIÓN AUTO INCRIMINATORIA DEL INculpADO DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO EL QUEJOSO ALEGA TORTURA, PUESTO QUE ES NECESARIO DILUCIDAR SOBRE LA EXISTENCIA DE AQUÉLLA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE LAS TESTIMONIALES DE LOS AGENTES CAPTORES, E INCLUSO DE LOS TESTIGOS DE DESCARGO PARA ESTABLECER SI DICHAS PRUEBAS GUARDAN O NO RELACIÓN DIRECTA CON EL ACTO DE TORTURA DENUNCIADO.</p> <p>SOSTUVO QUE NO SE DAN LAS CONDICIONES PARA INICIAR LA INVESTIGACIÓN ENCAMINADA A DETERMINAR LA EXISTENCIA DE TORTURA EN PERJUICIO DE LA PARTE IMPUGADA EN EL PROCESO, CUANDO NO SE DEMUESTRA QUE SU CONFESIÓN FUE OBTENIDA A TRAVÉS DE ACTOS DE TORTURA Y POR ENDE, NO PROCEDE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
156/2017	JESÚS MANUEL DE LA CRUZ ZAVALA.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. (EXP. ORIGEN: A.R. 30/2010):</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO (EXP. ORIGEN: A.D. 475/2003, A.D. 722/2003, A.D. 48/2004, A.D. 259/2004 Y A.D. 348/2004):</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>CON LA TESIS I.4º.C. 49 K, DE RUBRO: "CONGRUENCIA EXTERNA Y NON REFORMATIO IN PEIUS. SON PRINCIPIOS INAPLICABLES RESPECTO A DECISIONES SOBRE PRESUPUESTOS PROCESALES CARENTES DE FIRMEZA.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA EPOCA, TOMO XXXII, SEPTIEMBRE DE 2010, PÁG. 1217, REG. 163853.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS III.1º.C. J/38, DE RUBRO: "APELACIÓN EN MATERIA MERCANTIL (INAPLICABILIDAD SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA TESIS 1º./J. 96/2001 QUE LO INTERPRETA).", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXI, FEBRERO DE 2005 PÁG. 1471, REG. 179391.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO (EXP. ORIGEN: A.D. 186/2016)</p> <p style="text-align: center;">Y</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 880/2015 (EXPEDIENTE AUXILIAR 123/2016) DICTADO EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO:</p>	<p>SOSTUVIERON QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA SÍ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR Y RESOLVER CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN LOS ERRORES Y OMISIONES COMETIDAS EN LA RESOLUCIÓN APELADA ES DECIR, PUEDE SUSTITUIR ÍNTEGRAMENTE AL JUEZ PARA PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 1336 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ESTABLECE LIMITANTES EN CUANTO A LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ALZADA A TRAVÉS DE LAS CUALES SE LE IMPIDA REASUMIR JURISDICCIÓN Y EMITIR EL FALLO RESPECTIVO, CUANDO CONOZCA DE UNA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN LA QUE EL JUEZ INCURRIÓ EN UN ERROR DE FUNDAMENTACIÓN.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
161/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 130/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO; AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 405/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.7º.P.66 P (10ª.), DE RUBRO: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. SI ÉSTE SÓLO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO DEBE ANALIZARSE DE OFICIO TODO LO ACONTECIDO EN LA AUDIENCIA INICIAL, COMO LA COMPETENCIA, LA CALIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN, LAS MEDIDAS CAUTELARES O EL CIERRE DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA, AL TENER FINALIDADES DISTINTAS A MENOS QUE SE SEÑALEN COMO ACTOS DESTACADOS." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 2017, PÁG. 2620, REG. 2013913.</p> <p>SOSTUVO QUE AL PROMOVERSE JUICIO DE AMPAR EN CONTRA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, EL JUEZ DEBE REALIZAR DE OFICIO UN ANÁLISIS DETALLADO PARA DETERMINAR SI, EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO NO FUE INFORMADO DE LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN Y DE SUS DERECHOS, INCLUIDO EL DE SE ASISTIDO POR UN DEFENSOR, TUVO ALGUNA CONSECUENCIA PROCESAL Y SI EXISTIÓ ALGÚN EVENTO PREVIO AL MISMO, QUE VULNERARA SU DERECHO DE DEFENSA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
170/2017	KARYANA VELÁSQUEZ ATIENZA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA 1/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 213/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.1º.42 P (10º.), DE RUBRO: "ACTOS DE TORTURA. LAS ALEGACIONES DE ÉSTOS SÓLO ES POSIBLE ANALIZARLAS EN LA SECUELA PROCESAL PENAL, HASTA EN TANTO NO EXISTA SENTENCIA FIRME, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE SU ESTUDIO AL PLANTEARSE EL RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, YA QUE ESTE INSTRUMENTO EXTRAORDINARIO NO FORMA PARTE DEL PROCESO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, TOMO IV, OCTUBRE DE 2016, PÁG. 2792, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012833.</p> <p>SOTUVO QUE EL ARTÍCULO 1º. DE LA CPEUM ESTABLECE QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ESTÁN OBLIGADAS A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, EN TANTO QUE LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 188 Y 22 DEL MISMO ORDENAMIENTO, 5º. DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 7º. DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS RECONOCEN EL DERECHO HUMANO DE TODA PERSONA A NO SUFRIR ACTOS DE TORTURA, POR LO QUE SI LA QUEJOSA ALEGA QUE FUE OBJETO DE ACTOS DE TORTURA CUANDO RINDIÓ SU DECLARACIÓN MINISTERIAL CON EL CARÁCTER DE INDICIADA Y LO HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA SALA RESPONSABLE CUANDO PROMOVIO EL RECURSO DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE ORDENADORA ESTÁ OBLIGADA A DAR VISTA CON LAS REFERIDAS MANIFESTACIONES AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
176/2017	JOSÉ DE JESÚS ESQUEDA DÍAZ, DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 102/2015:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, CON APOYO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 337/2016 (CUADERNO AUXILIAR 58/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.2º.P.84 P (10ª.), DE RUBRO: "DELITO CONTRA LA SALUD. DIFERENCIAS ENTRE LA MODALIDAD DE TRANSPORTACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE POSESIÓN CON LA FINALIDAD DE TRANSPORTE.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, TOMO III, SEPTIEMBRE DE 2015, PÁGINA 2011, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010050.</p> <p>SOSTUVO QUE PARA QUE SE ACTUALICE EL DELITO DE TRANSPORTACIÓN DE NARCÓTIIVOS BASTA QUE LA DROGA SE TRASLADÉ DEL LUGAR EN QUE SE OBTUVO A OTRO, ES DE DECIR, QUE SE INICIE EL DESPLAZAMIENTO DEL SITIO EN QUE SE ENCONTRABA A UNO DIVERSO, SIN QUE DEBA SEÑALARSE EL PUNTO GEOGRÁFICO DE ORIGEN Y EL DESTINO, PUES LA CONDUCTA SE ACTUALIZA DE MOMENTO A MOMENTO, MIENTRAS LA DROGA SEA TRASLADADA, CUALQUIERA QUE SEA LA DISTANCIA.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
178/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2016:</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 81/2014 CUADERNO AUXILIAR 276/2014 Y EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 861/2013 CUADERNO AUXILIAR 198/2014:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL POR CONTRADICCIÓN DE TESIS PC.IX.C.A. J/4 A (10a.), DE RUBRO: "MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD JURÍDICA PÚBLICA. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SU SEPARACIÓN DEL CARGO NO OPERA A SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2233, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012824.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS (III REGIÓN) 4o.41 A (10a.) Y (III REGIÓN) 4o.42 A (10a.), DE RUBROS: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. OPERA EN FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA CUANDO IMPUGNAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CESE O LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA RECAÍDA A ÉSTE, YA QUE SU RELACIÓN CON EL ESTADO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013) y "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO. OPERA EN TODO TIPO DE RELACIÓN EMPLEADOR-EMPLEADO, EN FAVOR DE ESTE ÚLTIMO, YA SEA QUE ESTÉ REGULADA POR EL DERECHO ADMINISTRATIVO O LABORAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).", VISIBLES EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 7, JUNIO DE 2014, TOMO II, PÁGINAS 1890 Y 1911, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2006852 Y 2006853 RESPECTIVAMENTE</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
187/2017	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 166/2016, A.R. 423/2016, A.R. 105/2016, A.R. 303/2016, A.R. 386/2016):</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 109/2016):</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO LA TESIS XXIV.2º. J/2 (10ª.), DE RUBRO: "PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD, PROVISIONAL O DEFINITIVAMENTE. ATENTO A QUE CONFORMA UN GRUPO VULNERABLE POR SU CONDICIÓN DE INTERNO. SI PROMUEVE JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y DE SU DEMANDA NO SE ADVIERTE QUE HAYA SEÑALADO UN ABOGADO QUE LA REPRESENTA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ASIGNARLE UN DEFENSOR PÚBLICO PARA QUE LA ASESORE ADECUADAMENTE Y SE POTENCIALICE SU DERECHO HUMANO A UNA DEFENSA ADECUADA, YA QUE OMITIRLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO HA DE PRIVILEGIARSE EL EXAMEN DE LA DECISIÓN DE FONDO, AL TRAER CONSIGO MAYOR BENEFICIO AL QUEJOSO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, TOMO II, ABRIL DE 2017, PÁG. 1616, REGISTRO 2014075.</p> <p>SUSTENTO LA TESIS V.3º.P.A. 3 P (10ª.), DE RUBRO: "ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTOS DERECHOS HUMANOS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO POR UN QUEJOSO RECLUIDO EN UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL QUE RECLAMA ACTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE SU INTERNAMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SEA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y ASESORADO POR UN PROFESIONAL DEL DERECHO, INCLUSO CON LA DESIGNACIÓN DE UN ASESOR JURÍDICO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, TOMO III, FEBRERO DE 2017, PÁG. 157, REGISTRO 2013643.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 256/2016):</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. (EXP. ORIGEN: QUEJA 121/2016);</p> <p style="text-align: center;">Y</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: QUEJA 25/2017):</p>	<p>CON LA TESIS I.7º.P.55 P (10ª.), DE RUBRO: “ASESOR JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO ESTÁ EN UNA SITUACION QUE LE OBSTACULIZA EJERCER PLENAMENTE LA DEFENSA DE SUS INTERESES, Y SOLICITA EL AUXILIO AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA ACCEDER A UNA ASISTENCIA TÉCNICA JURÍDICA QUE HAGA VALER SUS DERECHOS ÉSTE, EN ARAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSA ADECUADA, DEBE GIRAR UN OFICIO AL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, A EFECTO DE QUE LE NOMBRE A AQUÉL (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 29 DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA).”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, TOMO IV, ENERO DE 2017, PÁG. 2434, REGISTRO 2013553.</p> <p>EN ESENCIA SOSTUVIERON QUE CUANDO UNA PERSONA ESTÁ PRIVADA DE SU LIBERTAD Y PROMUEVE AMPARO EN EL QUE RECLAMA ACTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO, ESA CIRCUNSTANCIA QUE, SI BIEN LIMITA SU FACULTA AMBULATORIA, NO IMPLICA QUE TENGA UNA CAPACIDAD LIMITADA PARA REPRESENTARSE A SÍ MISMO, POR LO QUE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTA RESULTA INSUFICIENTE PARA QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PUBLICA LE DESIGNE UNA DEFENSA TÉCNICA O PROFESIONAL.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
203/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 197/2016:  EL SOSTENIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2016:  ---CONTINÚA---	EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2o.P.44 P (10a.), DE RUBRO: "CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. SE ACTUALIZA POR CESACIÓN DE EFECTOS DERIVADA DE LA SECUENCIACIÓN DE ETAPAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, CON INDEPENDENCIA DE LA CONDICIÓN QUE GUARDE EL QUEJOSO E CUANTO A SU LIBERTAD PERSONAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, TOMO II, DICIEMBRE DE 2016, PÁG. 1702, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013315.  EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XV.3o.5 P (10a.), DE RUBRO: "RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN DECRETADA EN LA AUDIENCIA INICIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL EL AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, SI AL TÉRMINO DE DICHA DILIGENCIA SE DICTA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y SE RESUELVE LA FASE DE DISCUSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 2017, PÁG. 2907, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013941.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 133/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 55/2016:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.29 P (10a.), DE RUBRO: “CALIFIFICACIÓN DEL CONTROL DE LA DETENCIÓN. SI SE RECLAMÓ EN EL JUICIO DE AMPARO Y SE DICTA EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, ELLO ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, POR LO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO LIMITA AL QUEJOSO PARA RECLAMAR LA ILEGALIDAD DE AQUÉLLA EN DIVERSO JUICIO QUE SE PROMUEVA CONTRA EL AUTO, NI AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA VERIFICAR SI LA DETENCIÓN CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016, PÁG. 2635, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012691.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.1o.44 P (10a.), DE RUBRO: “RATIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN. EL AMPARO DIRECTO EN SU CONTRA ES PROCEDENTE, SIEMPRE QUE SE RECLAME JUNTO CON EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO Y POR ENDE, NO SE ACTUALIZA UN CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA.”, VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, TOMO IV, SEPTIEMBRE DE 2016, PÁG. 2939, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012483.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
223/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 254/2016 Y EL DIVERSO 38/2017:  EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 20/2016	QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XI.P.18 P (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AUTORIZA EL EXAMEN DE LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA IMPUGNADAS MEDIANTE ESTE RECURSO, A PARTIR DE LA REVISIÓN DE LA RACIONALIDAD DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, LO QUE NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, TOMO III, MAYO DE 2017, PÁG. 1872, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014244.  DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE QUE EN LA APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA SE ANALIZARAN CONSIDERACIONES DISTINTAS A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, VIOLA LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 8.2 h) DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL DIVERSO NUMERAL 14.5 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS QUE CONSAGRAN EL DERECHO HUMANO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA Y EXTENSIVA ASÍ COMO A LA DOBLE INSTANCIA EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE RECURSO EFICAZ, EN VIRTUD DE QUE LIMITA EL EXAMEN DE AGRAVIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, LO CUAL CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN PARA REVISAR ACTUACIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTO DE CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES QUE CONSTITUYEN LA BASE DEL SENTIDO DEL FALLO, POR LO QUE PROCEDE LA DESAPLICACIÓN DE DICHO ARTÍCULO.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
230/2017	MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.	<p>LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 241/2010:</p> <p>LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 193/2016 Y 211/2016:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL 1a./J. 115/2010, DE RUBRO: "ÓRGANOS AUXILIARES. DEBEN ANALIZAR LA COMPETENCIA AL DICTAR SENTENCIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GAACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ENERO DE 2011, PÁGINA 323, CON NÚMERO DE REGISTRO 163072.</p> <p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA 2a. LIX/2017 (10a.), DE RUBRO: "TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO AUXILIARES. NO PUEDEN DECLARARSE INCOMPETENTES POR RAZÓN DE LA MATERIA [ABANDONO DE LA TESIS 2ª.XI/2012 (10ª.)], PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 12 DE MAYO DE 2017 A LAS 10:17 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, PÁGINA 729, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014229.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
234/2017	MAGISTRADA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 27/2017:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2016 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.4o.P.10 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. ATENTO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL AL QUEJOSO, EN RELACIÓN CON LA MEDIDA CAUTELAR QUE DE MANERA OFICIOA Y DE PLANO PRONUNCIE.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, LIBRO 35, TOMO IV, OCTUBRE DE 2016, PÁG. 3136, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012791; <b>CRITERIO QUE COMPARTE</b> EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 76/2016:</p> <p><b>SOSTUVO</b> QUE ATENTO A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DOF EL 17 DE JUNIO DE 2016, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, LA AUTORIDAD CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL AL QUEJOSO, EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN QUE DE MANERA OFICIOSA Y DE PLANO PRONUNCIE, AUN CUANDO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE DONDE DERIVA EL FALLO RECLAMADO SE TRAMITE CONFORME AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MIXTO O TRADICIONAL.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 41/2017:	SOSTUVO QUE SI EL PROCESO PENAL INICIÓ ANTES DE QUE SE IMPLEMENTARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A NIVEL FEDERAL EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, ATENTO AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, NO RESULTAN APLICABLES LAS REFORMAS A LA LEY DE AMPARO PUBLICADAS EN EL DOF EL 17 DE JUNIO DE 2016, SINO QUE CONTINÚA VIGENTE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTABLECIDA EN EL TEXTO ANTERIOR DEL ARTÍCULO 191 DE LA CITADA LEGISLACIÓN, EN RELACIÓN CON SU DÉCIMO TRANSITORIO, PARA DECRETAR CON LA SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO DE LA SENTENCIA RECLAMADA, LA LIBERTAD CAUCIONAL DEL QUEJOSO EN CASO DE QUE SEA PROCEDENTE, PUES TAL MEDIDA FUE SOLICITADA AL PROMOVER LA DEMANDA.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
248/207	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: A.R. 365/2015):</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: QUEJA 55/2017):</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS VI.2º.P 39 P (10ª.), DE RUBRO: “RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORA. SURTEN EFECTOS INMEDIATAMENTE, SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ALGUNA A LAS PARTES INTERVINIENTES Y QUIENES ESTABAN OBLIGADOS A ASISTIR A ELLAS FORMALMENTE:”, VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, TOMO IV, ENERO DE 2017, PÁG. 2703, REGISTRO 2013436.</p> <p>DETERMINÓ QUE LOS ARTÍCULOS 63 Y 67 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO ESTABLECEN EL MOMENTO EN QUE SURTEN EFECTOS LAS NOTIFICACIONES PERSONALES PRACTIADAS EN LAS AUDIENCIAS, SINO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA ESTÁ PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DEL CITADO ORDENAMIENTO, EL CUAL DISPONE QUE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SURTEN EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTICAN Y NO EL DÍA EN QUE SE LLEVAN A CABO.</p>	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
249/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 53/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 122/2013):</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO LAS TESIS I. 18o.A. 10 K (10a) Y I. 18o..A.11 K. (10a), DE RUBROS: "OMISIÓN LEGISLATIVA O REGLAMENTARIA. SU RECLAMO NO CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE AMPARO." Y "OMISIÓN LEGISLATIVA O REGLAMENTARIA. HIPÓTESIS EN QUE ES PROCEDENTE EL AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 7 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:17 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINAS 2996 Y 2995, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2012768 Y 2012767, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS XI. 1o.A.T.33 A (10a.), DE RUBRO: "OMISIÓN LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA. EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA DE AMPARO, CONSISTENTE EN QUE NO PROCEDE EL JUICIO EN SU CONTRA, NO ES NOTORIO, MANIFIESTO NI INDUDABLE, PORQUE IMPLICA UN ESTUDIO EXHAUSTIVO SOBRE EL TEMA QUE NO ES PROPIO DE UN ACUERDO, SINO DE LA SENTENCIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 9:42 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1861, REGISTRO 2007189.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 135/2017:	SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE IMPUGNAR OMISIONES LEGISLATIVAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, DEBIDO A QUE CON ELLO SE DAÑAN EFECTOS GENERALES A LA SENTENCIA DE AMPARO QUE SE DICTA EN CONTRAVENCIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
269/2017	HIRAM HERNÁNDEZ BLANCO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 191/2014, 98/2015, 100/2015 Y 101/2015, ASÍ COMO EL RECURSO DE QUEJA 40/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, (EXP. ORIGEN: QUEJA 75/2016, R.A. 59/2017):</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>SOSTUVO LA TESIS XVII.1º.P. A. J/P, DE RUBRO: "PRINCIPIO PRO PERSONA COMO CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. TEST DE ARGUMENTACIÓN MÍNIMA EXIGIDA POR EL JUEZ O TRIBUNAL DE AMPARO PARA LA EFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, TOMO IV, OCTUBRE DE 2015, PÁG. 3723, REGISTRO 2010166.</p> <p>ESENCIALMENTE SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, CARECE DE INTERÉS JURÍDICO, QUIEN ACUDE AL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE RECLAMA UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUEJA EN CONTRA DE UN JUEZ FEDERAL.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 47/2014, ASÍ COMO LOS AMPAROS DIRECTOS 470/2014, 537/2014, 542/2014 Y 544/2014:	CON LAS TESIS XXVIII.3º. J/25 (10ª.), XXVII. 3º. J/24 (10ª.) Y XXVII.3º. J/23 (10ª.) DE RUBROS: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º. PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” Y “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, PUBLICADAS EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 15, TOMO III, FEBRERO DE 2015, PÁGS. 2256, 2254 Y 2257, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2008516, 2008515 Y 2008517, RESPECTIVAMENTE.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
278/2017	MA. FRANCISCA SOLÍS CORZA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 175/2012:</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 135/2006:</p> <p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 316/1988:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA XVI.2o.C.T.2 C (10a.), DE RUBRO: "NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO JURÍDICO QUE AFECTA LA SUCESIÓN. EL PRESUNTO HEREDERO CAECE DE LEGITIMACIÓN PARA HACERLA VALER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIII, TOMO 4, OCTBRE DE 2012, PÁG. 2666, CON NÚMERO DE REGISTRO 2001975.</p> <p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA VI.2o.C.509 C, DE RUBRO: "HEREDEROS. NO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE TERCERÍA QUE LES PERMITA COADYUVAR CON EL ALBACE DE LA SUCESIÓN EN QUE PARTICIPAN EN LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS BIENES QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, SEPTIEMBRE DE 2006, PÁG. 1483, CON NÚMERO DE REGISTRO 174250.</p> <p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.2o.C.395 C, DE RUBRO: "ALBACEAS, LES CORRESPONDE LA DEFENSA DEL ESTADO CIVIL DEL AUTOR DE LA HERENCIA." VISIBLE EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1 ENERO-JUNIO DE 1989, PÁG. 90, CON NÚMERO DE REGISTRO 227956.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 223/2002:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 247/2013 (CUADERNO AUXILIAR 332/2013):</p>	<p>QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.2o.C.395 C, DE RUBRO: “LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. CORRESPONDE AL ALBACEA DE LA SUCESIÓN Y NO A LOS HEREDEROS EN LO INDIVIDUAL LA DEFENSA DEL DERECHO DE POSESIÓN, DERIVADO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1533 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE HASTA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOS.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, FEBRERO DE 2003, PÁG. 1082, CON NÚMERO DE REGISTRO 184859.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE BIENES CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EFECTUADO EN VIDA DEL DE CUJUS, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN DERECHO PERSONALÍSIMO QUE SÓLO PUEDE SER EJERCIDO POR SU TITULAR ORIGINAL, SIENDO ADEMÁS QUE NO CAUSA PERJUICIO AL PATRIMONIO DE LA SUCESIÓN NI SU NULIDAD PROVOCARÁ UN INCREMENTO DE ÉSTE, ES DECIR, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD NO ES UN ACTO ENCAMINADO A IMPEDIR LA PÉRDIDA O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES YO DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
290/2017	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIERREZ.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2013:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 122/2013:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA IV.3o.A.22 K (10a), DE RUBRO: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SE ACTUALIZA DE FORMA INDUDABLE Y MANIFIESTA SI PRETENDE RECLAMARSE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA, EN TANTO QUE LA EVENTUAL RESTITUCIÓN QUE HABRÍA DE OTORGARSE AL QUEJOSO EN SUS DERECHOS IMPLICARÍA DAR EFECTOS GENERALES A LA SENTENCIA, LO CUAL PROSCRIBE EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD QUE LA RIGE, AUN CUANDO EL QUEJOSO ADUZCA QUE EL ACTO IMPUGNADO TRANSGREDE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 11:02 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 3, FEBRERO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 2418, CON NÚMERO DE REGISTRO 2005755.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA XI.1o. A.T.33 A (10a), DE RUBRO: "OMISIÓN LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA. EL MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE UNA DEMANDA DE AMPARO, CONSISTENTE EN QUE NO PROCEDE EL JUICIO EN SU CONTRA, NO ES NOTORIO, MANIFIESTO NI INDUDABLE, PORQUE IMPLICA UN ESTUDIO EXHAUSTIVO SOBRE EL TEMA QUE NO ES PROPIO DE UN ACUERDO, SINO DE LA SENTENCIA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 9:42 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1861, CON NÚMERO DE REGISTRO 2007189.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
291/2017	JOEL RAMÓN CORDOVA SÁNCHEZ.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 664/2001:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 412/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 257/2016 RELACIONADO CON EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS II.2º.C.323.C, DE RUBRO: “DOCUMENTOS FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN. SON ELEMENTOS CONVICTIVOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN FORMA PREFERENTE AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).”, VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, MARZO DE 2002, PÁGINA 1330, REGISTRO 187557.</p> <p>CON LA TESIS II.1º.20 C (10ª.), DE RUBRO: “CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. CUANDO DESCANSAN EN DIFERENTES HECHOS, LAS PRUEBAS NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA INDISTINTAMENTE, AL SER DOS ACTOS JURÍDICOS DISTINTOS.”, VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, TOMO III, ENERO DE 2015, PÁG. 1863, REGISTRO 2008283.</p> <p>SOSTUVO QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE, EL JUZGADOR ATENDIÓ AL ESTUDIO PREFERENTE DEL PAGARÉ DADO EN GARANTÍA OFRECIDA COMO PRUEBA CON EL ESCRITO DE DEMANDA, EN LUGAR DE SUJETAR SU ESTUDIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA RECLAMADO, EL CUAL AFIRMÓ HABER CELEBRADO, LO QUE LE RELEVÓ DE LA CARGA DE PROBAR, SIENDO QUE AL MOMENTO DE CONTESTR LA DEMANDA LA CONTRAPARTE NEGÓ EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
298/2017	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.	<p>EL ANTES CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AHORA SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2013:</p> <p>EL ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 242/2012:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.4o.8 P (10a.), DE RUBR O: "AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO. LA EVENTUAL INFRACCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO AL PRINCIPIO DE ORALIDAD EN ÉSTA NO VULNERA DIRECTA E INMEDIATAMENTE DERECHOS FUNDAMENTALES SUSTANTIVOS, NO OBSTANTE, DICHA VIOLACIÓN PROCESAL DEBE REPARARSE POR EL JUEZ A FIN DE CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MORELOS).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, TOMO 2, NOVIEMBRE DE 2013, PÁG. 1289, CON NÚMERO DE REGISTRO 2004855.</p> <p>SOSTUVO QUE DEBE OTORGARSE EL AMPARO PROMOVIDO POR LA QUEJOSA CUANDO RECLAMA QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIO LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ELLO EN VIRTUD DE QUE SE VULNERA EL PRINCIPIO DE ORALIDAD CONSAGRADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CPEUM Y REGLAMENTADO POR LOS DIVERSOS ORDINALES 3º, 317, 328 Y 336 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA MEDIDA EN QUE A LAS PARTES SE LES PERMITE ESCUCHAR DE VIVA VOZ LAS ARGUMENTACIONES DE LA CONTRARIA PARA APOYARLAS O REBATIRLAS, TAN ES ASÍ, QUE TANTO EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR, ASÍ COMO EL MINISTERIO PÚBLICO DEBEN EXPONER AL JUZGADOR SU VERSIÓN DE LOS HECHOS, MAS NO LECTURA DE LOS MISMOS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2017:	SOSTUVO QUE EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE FORMULAR LA IMPUTACIÓN EN UN JUICIO ADVERSARIAL SE DIERA LECTURA A UN DOCUMENTO QUE CONSTA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO CONLLEVA UNA LESIÓN QUE AFECTE LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL PETICIONARIO YA QUE NO SE APRECIA QUE CON LA LECTURA SE HUBIERE VICIADO O IMPEDIDO LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES CON EL JUZGADOR, SINO QUE SÓLO SE INOBSERVA LO DISPUESTO EN UNA NORMA PROCESAL, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE DISPONE QUE LAS AUDIENCIAS ORALES SE DESARROLLARÁN DE ESA FORMA, Y QUE EL JUZGADOR DEBE PROPICIAR QUE LAS PARTES SE ABSTENGAN DE LEER DOCUMENTOS COMPLETOS O APUNTES, SIN QUE SEA NECESARIO QUE DICHA INOBSERVANCIA SE REPARE EN LA VÍA DE AMPARO EN VIRTUD DE QUE CARECE DE TRASCENDENCIA.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

	<b>DENUNCIANTE</b>	<b>ÓRGANOS CONTENDIENTES</b>	<b>TEMA</b>	<b>MTRO. PONENTE</b>
311/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 329/2016:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 298/2016:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA TC019P.10 PE 164.1, DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.)". PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1o.P.A.44 P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.)". VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁG. 2908, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014000.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
322/2017	JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 1/2015:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 4/2016:</p>	<p>SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER AL JUEZ DE DISTRITO ANTE QUIEN SE PRESENTA LA DEMANDA DE AMPARO, DE LA ORDEN DE TRASLADO DE UN REO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO ÉSTA YA SE HABÍA EMPEZADO A EJECUTAR, AL TRATARSE DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON:</b>  EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 18/2015; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 23/2015; Y, EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 14/2016:</p> <p>SOSTUVO QUE CORRESPONDE CONOCER AL JUEZ COMPETENTE DEL LUGAR DE RECLUSIÓN DEL REO, DE LA ORDEN DE SU TRASLADO DE UN CENTRO DE RECLUSIÓN A OTRO, CUANDO DICHO TRASLADO YA SE HA CONSUMADO, AL TRATARSE DE UNA ACTO DE TRACTO SUCESIVO.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON:</b>  EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 22/2017 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 329/2016.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
331/2017	MAGISTRADO INTEGRANTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 82/2016:  EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 49/2017:	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2o.P.23 K (10a.), DE RUBRO: "AMPARO ADHESIVO EN MATERIA PENAL. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLO (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 182, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 5º., 6º., Y 7º., TODOS DE LA LEY DE LA MATERIA).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, DICIEMBRE DE 2016, TOMO II, PÁG. 1680, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013308.  SOSTUVO QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE AMPARO SE ADVIERTE QUE LA PARTE QUE HAYA OBTENIDO SENTENCIA FAVORABLE Y LA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN QUE SUBSISTA EL ACTO RECLAMADO, PODRÁ PROMOVER AMPARO ADHESIVO AL QUE PROMUEVA CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN EL JUICIO DEL QUE EMANA EL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE ESTABLECE IMPEDIMENTO ALGUNO TRATÁNDOSE DE MINISTERIO PÚBLICO, EL CUAL, SI BIEN NO PUEDE PROMOVER AMPARO DIRECTO EN LO PRINCIPAL, POSEE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER AMPARO ADHESIVO ANTE LA EMISIÓN DE UNA SENTENCIA QUE RESULTA FAVORECEDORA PARA LA SOCIEDAD DE QUIEN ES REPRESENTANTE AL TENER CARÁCTER RECONOCIDO COMO PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
335/2017	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	<p>EL ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 440/2014:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMO PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 506/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 291/2017):</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXII.1o. 5 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO. EL MERO ABANDONO DEL INMUEBLE ARRENDADO NO LO DEJA SIN MATERIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)." VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, LIBRO 17, ABRIL DE 2015, TOMO II, PÁG. 1742, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008848.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ABANDONO DEL INMUEBLE MOTIVO DEL JUICIO DE DESAHUCIO CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y HASTA ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA, DA LUGAR A LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INTENTADA, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO HABRÁ LANZAMIENTO QUE EJECUTAR Y, ADEMÁS TAMPOCO PODRÍA CONDENARSE AL PAGO DE RENTAS VENCIDAS DONDE TAL PRESTACIÓN ES ACCESORIA.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
338/2017	FINANCIERA BEPENSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA POR CONDUCTO DE SU ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN VALENTE RAMÓN ARGUELLES OVANDO (RECURRENTE ADHESIVO EN EL A.R. 99/2017).	EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 575/2014:  EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 99/2017 (EXPEDIENTE AUXILIAR 442/2017):	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IX.1o.11 C (10a.), DE RUBRO: "CONVENIO ENTRE PARTES EN EL JUICIO CIVIL. AL TENER LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA NO ES IMPUGNABLE, PUES SU APROBACIÓN POR EL JUZGADOR SÓLO TIENE EFECTOS PROCESALES DE LA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE AQUÉLLAS.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 23 DE ENERO DE 2015 A LAS 9.00 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1885, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008284.  SOSTUVO EN ESENCIA, QUE EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL JUZGADOR APRUEBA EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES SÍ ES RECURRIBLE, LO ANTERIOR SE AFIRMA DADO QUE SE CONCEDE EL AMPARO PARA EFECTOS DE QUE SE NOTIFIQUE A LAS PARTES EL ACUERDO RECURRIDO PARA EL EFECTO DE DARLES OPORTUNIDAD DE IMPUGNAR LOS TÉRMINOS EN QUE APROBÓ EL MENCIONADO CONVENIO.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
354/2017	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 396/2003:  EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 141/2017:	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VIII.2º.33 P, DE RUBRO: "DELITO DE ABOGADOS, PATRONOS, DEFENSORES O LITIGANTES. NO SE MATERIALIZA CUANDO EL SUJETO ACTIVO CARECE DE LOS ATRIBUTOS LEGALES QUE DEFINE LA FIGURA TÍPICA DESCRITA EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)." PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIX, FEBRERO DE 2004, PÁG. 1042, CON NÚMERO DE REGISTRO 182209.  SOSTUVO QUE AUN CUANDO EL TIPO PENAL EXIGE PARA SU ACREDITACIÓN UNA CALIDAD ESPECÍFICA EN EL SUJETO ACTIVO, COMO LO ES LA CALIDAD DE ABOGADO, PATRONO O LITIGANTE COMO PRESUNTO INFRACTOR DE LA NORMA PENAL, NO SE COMPARTE QUE LAS REFERIDAS CALIDADES ALUDAN ÚNICAMENTE A ESPECIALISTAS EN DERECHO Y, QUE POR ENDE, SÓLO LOS QUE POSEAN UNA PATENTE PARA EJERCER EN ESA PROFESIÓN SEAN SUSCEPTIBLES DE ENCUADRAR EN LA ESPECIFICIDAD QUE REQUIERE EL TIPO PENAL, ES DECIR, QUE LA PALABRA "LITIGANTE" NO PUEDE ASIMILAR NI ALUDIR A ALGUIEN QUE ES ESPECIALISTA EN DERECHO, PORQUE AUNQUE SI BIEN PUDIERE CONTAR CON ESA DISTINCIÓN, LO CIERTO ES QUE LINGÜÍSTICAMENTE TAL VOCABLO NO TIENE ESE ALCANCE, NI TAMPOCO JURÍDICAMENTE, DADO QUE DE FACTO "LITIGANTE" ES O PUEDE SER QUIEN PARTICIPA EN UN PROCESO COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA EN UN LITIGIO, AUNQUE NO POSEA PREPARACIÓN ACADÉMICA O PROFESIONAL PARA LLEVAR A CABO ESE EJERCICIO.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
357/2017	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 204/2016 Y 48/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 133/2017:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.3o.C.1 K (10a.), DE RUBRO: "DEMANDA DE AMPARO. CUANDO EL JUEZ DE DISTRITO TIENE A LA VISTA LAS CONSTANCIAS DEL JUICIO GENERADOR DEL ACTO RECLAMADO, DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIAS QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES ACOMPAÑARON A SUS INFORMES JUSTIFICADOS, ESTÁ EN APTITUD DE DETERMINAR SU DESECHAMIENTO [EXCEPCIÓN A LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 87/2016 (10a).]" PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 11 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:19 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 4, AGOSTO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2827, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014888.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ACUERDO INICIAL DE TRÁMITE NO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA DESECHAR LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE REVOCÓ LA PRIMERA Y ORDENÓ REPONER EL PROCEDIMIENTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE CUENTE EN ESE MOMENTO CON LAS CONSTANCIAS DE LAS QUE DERIVA EL ACTO RECLAMADO, EN VIRTUD DE QUE EXIGE EL EXAMEN PONDERADO SOBRE LOS EFECTOS QUE SE PRODUCEN EN EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO EN LAS COSAS Y EN LAS PERSONAS, LO CUAL NO PUEDE LLEVARSE A CABO EN EL AUTO INICIAL DE TRÁMITE DE LA DEMANDA DE AMPARO PORQUE EN ESA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICAMENTE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE LOS ARGUMENTOS PLASMADOS EN ESE ESCRITO Y, EN SU CASO LOS ANEXOS QUE SE EXHIBAN.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
368/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 314/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS)., PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:36 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO III PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013165.</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CUANDO LA COMISIÓN NACIONAL RELATIVA EMITE UN DICTAMEN EN EL QUE SE CONSIGNA A UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AL PAGO DE LO INDEBIDO, RELATIVO A UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y RETIRO DE EFECTIVO EN CAJERO AUTOMÁTICO QUE EL USUARIO NO RECONOCE, NO CONSTITUYE UNA OPINIÓN TÉCNICA, SINO UN TÍTULO EJECUTIVO NO NEGOCIABLE EN FAVOR DE ÉSTE.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
378/2017	RAMIRO GARCÍA.                      HERNÁNDEZ	<p>TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1393/2005:</p> <p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 373/1996:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.3º.P.75 P, DE RUBRO: "FICHA SIGNALÉTICA Y HUELLAS DACTILARES DEL INDICIADO. LA ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA VIOLA SUS GARANTÍAS POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, AL ASUMIR FUNCIONES QUE SÓLO COMPETEN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXII, OCTUBRE DE 2005, PÁGINA 2354, CON NÚMERO DE REGISTRO 177000.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IV.1º.3 P, DE RUBRO: "DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO TIENE FACULTADES PARA ORDENAR IDENTIFICAR A UN PROCESADO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVAMENTE ADOPTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", VISIBLE EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, NOVIEMBRE DE 1996, PÁG. 428, CON NÚMERO DE REGISTRO 200912; <b>CRITERIO QUE COMPARTE</b> Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 100/2016:</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 102/2015:	SOSTUVO QUE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS AGENTES DE INVESTIGACIÓN CONSISTENTE EN LAS FOTOGRAFÍAS DEL INculpADO OBTENIDAS DURANTE LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA SON APTAS E IDÓNEAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL INculpADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE AL MOMENTO DE QUE SE OBTUVIERON EL AHORA QUEJOSO NO TENÍA EL CARÁCTER DE DETENIDO O PRESUNTO RESPONSABLE, LO CIERTO ES QUE DICHAS FOTOGRAFÍAS SON EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN CON QUE CUENTA EL MINISTERIO PÚBLICO.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
388/2017	LISSETTE GONZÁLEZ USCANGA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 540/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 214/2014:</p>	<p>SOSTUVO QUE SE ACREDITA EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MENORES AUN CUANDO SE EJERZA LA PATRIA POTESTAD SOBRE EL INFANTE, TODA VEZ QUE SI BIEN, EN EL CASO, ES LA MADRE QUIEN RETUVO A SUS MENORES HIJOS, LO CIERTO ES QUE LO HIZO SIN ALGUNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE O CAUSA JUSTIFICADA, SIENDO QUE EL PADRE TIENE DE HECHO Y DERECHO, LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉLLOS.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS VI.1º:P.27 P (10ª.), DE RUBRO: “SUSTRACCIÓN DE MENORES. NO SE CONFIGURA EL CUERPO DE ESTE DELITO, SI LA RETENCIÓN DEL MENOR DE EDAD ES REALIZADA POR UNO DE SUS ASCENDIENTES, QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD, Y NO EXISTE DETERMINACIÓN JUDICIAL ALGUNA QUE RESTRINJA LA CUSTODIA O TUTELA DEL MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).”, VISIBLE EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 23 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:00 HORAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2069, REGISTRO 2008299.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 342/2016 (ANTECEDENTES R.P. 27/2016, Q.P. 53/2015 Y D.P. 33/2016):</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 395/1999:</p>	<p>A DICHO DEL DENUNCIANTE SE SOSTUVO QUE “...LA VALORACIÓN VINCULATORIA PARA LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE CUALQUIER DOCUMENTO OFRECIDO Y ADMITIDO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL RESPONSABLE ANTES DE DECLARAR VISTO EL TOCA DE APELACIÓN ... QUE CONVALIDA INDEBIDAMENTE LA SENTENCIA AQUÍ RECURRIDA... EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL INCOADO EN VÍA DIRETA COMO VIOLACIÓN EXPRESAMENTE INVOCADA EN EL JUZGADOR (VIOLACIÓN IN IUDICANDO), INVOCADA EXPRESAMENTE EN LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INICIAL... OFRECIDA POR LA DEFENSA PARTICULAR DE LA JUSTICIA Y ADMITIDOS COMO DOCUMENTALES... SO PRETEXTO DE REDUCIRLO A UNA SIMPLE OPINIÓN DOCTRINAL SIN ATENDER A SU CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL...”.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.20.P.68 P, DE RUBRO: “PRUEBA DOCUMENTAL Y NO TESTIMONIAL EN LA APELACIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 378 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.”, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, SEPTIEMBRE DE 2000, PÁGINA 793, CON NÚMERO DE REGISTRO 191244.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
398/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 10/2013:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN CON RESIDENCIA EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 202/2017 (CUADERNO AUXILIAR 681/2017):</p>	<p>DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, POR EXCEPCIÓN FACULTA A LOS HEREDEROS A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO EN DEFENSA DE LA MASA HEREDITARIA CUANDO EL ALBACEA GENERAL SE ABSTIENE DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.</p> <p>SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA SÓLO PERMITE A LOS HEREDEROS EJERCITAR LAS ACCIONES QUE AFECTEN A LA MASA HEREDITARIA, CUAND EL INTERVENTOR O ALBACEA QUE ESTÉ EN FUNCIONES SE REHÚSE A HACERLO DESPUÉS DE HABER SIDO CONMINADO POR AQUÉLLOS PARA ESOS EFECTOS.</p>	JORGE MARIO PARDOR REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
402/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 79/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 286/2017:</p>	<p>ORIGINÓ LA TESIS AISLADA I.7o.P.42 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO IMPUESTAS, DISTINTAS A LA GARANTÍA PECUNIARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, EL JUEZ DE DISTRITO, ATENTO AL ARTÍCULO 166, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE, DEBE REVOCAR AQUÉLLA, SIN QUE SEA FACTIBLE QUE, CON POSTERIORIDAD, SE RECUPEREN SUS EFECTOS." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2524, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013057.</p> <p>SOSTUVO QUE CUANDO EL QUEJOSO INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO IMPUESTAS, DISTINTAS A LA GARANTÍA PECUNIARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE AMPARO, SE NOTIFICARÁ A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA QUE PUEDAN EJECUTAR EL ACTO RECLAMADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE MIENTRAS NO SE EJEUTE TAL ACTO, EL QUEJOSO PODRÁ EXHIBIR GARANTÍA PARA QUE DE INMEDIATO VUELVA A SURTIR EFECTOS LA MEDIDA SUSPENSIONAL.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
404/2017	COMERCIALIZADORA PHARMACÉUTICA COMPHARMA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO CÉSAR EMILIO SÁNCHEZ SERRANO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 343/2002, 5923/2002, 8123/2002 8083/2002 Y 14983/2002:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 178/2002, 310/2003, 504/2004, 66/2005 Y 151/2005:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.3o.C. J/28, DE RUBRO: "DEMANDA O CONTESTACIÓN. SU DEFICIENCIA NO PUEDE SER SUBSANADA POR EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL JUICIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, MARZO DE 2003, PÁGINA 1495, CON NÚMERO DE REGISTRO 184662.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL XVII.2o.CT. J/6, DE RUBRO: "DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS." VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXI, MAYO DE 2005, PÁGINA 1265, CON NÚMERO DE REGISTRO 178475.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
405/2017		<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2016:</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 247/2017:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XV.3o.7 P (10a.), DE RUBRO: "DEFENSA TÉCNICA ADECUADA. PARA GARANTIZAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL, NO BASTA QUE EN LA AUDIENCIA INICIAL, AL INDIVIDUALIZAR A LAS PARTES, QUEIN REPRESENTA AL IMPUTADO MANIFIESTE AL JUEZ DE CONTROL QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO DEFENSOR Y QUE SUS DATOS SE ENCUENTRAN PREVIAMENTE REGISTRADOS EN LA ADINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA, SINO QUE ES NECESARIO QUE AQUÉL VERIFIQUE DICHA CIRCUNSTANCIA (SEA LICENCIADO EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL) Y QUE DE ELLO QUEDE CONSTANCIA EN LA VIDEOGRABACIÓN CORRESPONDIENTE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:19 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2184, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013697.</p> <p>SOSTUVO QUE RESULTA INNECESARIO Y EXCESIVO QUE EL JUEZ DE CONTROL SE CERCIORE DE QUE LA PERSONA QUE REPRESENTA AL IMPUTADO CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA FUNGIR COMO AUTORIZADO Y QUE ESTO CONSTE EN LA VIDEOGRABACIÓN DE LA PROPIA AUDIENCIA, EN VIRTUD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA ES EL ENCARGADO DE VIGILAR Y ASEGURARSE QUE LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A UN IMPUTADO TENGAN TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, MISMOS QUE DEBEN EXHIBIRSE CON ANTERIORIDAD.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
410/2017	JOSÉ LUIS MENNAH ABDO POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO PRUDENCIANO CABALLERO VALLE.	<p>LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 2214/98:</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 210/2014,</p> <p style="text-align: center;">---CONTINÚA---</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA 1a. XXIX/2000, DE RUBRO: "IMPROCEDENCIA. SON INATENDIBLES LAS CAUSALES QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO Y DESESTIMACIÓN EN UN DIVERSO Y PRECEDENTE JUICIO DE AMPARO QUE SE VINCULA CON LA MISMA CONTROVERSIA DE ORIGEN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, DICIEMBRE DE 2000, PÁGINA 244, CON NÚMERO DE REGISTRO 190588.</p> <p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I. 5o.P.7 K. (10a.), DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO DEBE DECRETARSE SI EN UNO ANTERIOR SE RECONOCIÓ DE MANERA EXPRESA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL BAJO LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS Y LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE CAUSÓ EJECUTORIA." VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 30 DE ENERO DE 2015 A LAS 9:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2064, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008361.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 451/2014,</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 170/2016 Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2017:</p>	<p>EL CUAL ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.1o.24 P (10a.), DE RUBRO: “COSA JUZGADA. PARA NO VIOLAR ESTE PRINCIPIO, EN EL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UN DIVERSO JUICIO CONSTITUCIONAL, NO DEBE ANALIZARSE LO REERENTE A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL INculpADO, AUN CUANDO SE ALEGUE QUE EN ESTOS ASPECTOS SE VIOLARON SUS DERECHOS HUMANOS.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2015 A LAS 9:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1975, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009382.</p> <p>SOSTUVIERON QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN VIRTUD DE QUE NO AFECTA EL INTERES JURÍDICO AL NO CONSTITUIR UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
411/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 317/2017.</p>	<p>SOSTUVO LA JURISPRUDENCIA PC.I.C J/8 C (10a), DE RUBRO: "SENTENCIA EJECUTRIADA EN JUICIO CIVIL O MERCANTIL QUE CONTIENE Y ESTABLECE UNA CONDENA LÍQUIDA Y OTRA ILÍQUIDA. APLICACIÓN DEL PAGO REALIZADO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, CONFORME A SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE A OTRAS, EN CUANTO SEAN DE IDÉNTICO CONTENIDO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1727, CON NÚMERO DE REGISTRO 2008041:</p> <p>SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1980 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL NUMERAL 2094 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, AUN CUANDO EN LA SENTENCIA SE ESTABLECIERON DOS CONDENAS, UNA RESPECTO DE SUERTE PRINCIPAL Y LA OTRA RESPECTO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, NO POR ELLO ÉSTA PIERDE EN ESENCIA DE SER UN FALLO DEFINITIVO, EL CUAL CONSTITUYE LA VERDAD LEGAL Y EJECUTABLE EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE ESTABLECE EN EL MISMO, POR LO QUE LA CONDENA SERÁ ÚNICA Y SEGUIRÁ GENERANDO INTERESES HASTA QUE SE LIQUIDE EN SU TOTALIDAD.</p>	<b>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ</b>

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
415/2017	SERVICIOS PACTO, S.A. DE C.V., SFOM E.N.R. POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO RICARDO MORENO CORREA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 183/2017:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 338/2007:</p>	<p>SOSTUVO QUE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL Y UN AYUNTAMIENTO, EN EL QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL SE OBLIGÓ A OTORGAR CRÉDITOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO PARA LA COMPRA DE DIVERSOS ARTÍCULOS, NO TIENE LA NATURALEZA DE ACTO DE COMERCIO, DADO QUE EL AYUNTAMIENTO NO TIENE LA CALIDAD DE COMERCIANTE NI PERSIGUE UN FIN O PROPÓSITO DE ESPECULACIÓN COMERCIAL, POR LO QUE DICHO CONVENIO NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.2o.C.588 C, DE RUBRO: "ACTOS DE COMERCIO. TIENEN ESE CARÁCTER LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS, SI LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADOS COINCIDEN CON SU OBJETO SOCIAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007, PÁGINA 1666, CON NÚMERO DE REGISTRO 170875.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
419/2017	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2014:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 298/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.XIX. J/1 C (10a.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015 A LAS 11: 15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, DICIEMBRE DE 2015, TOMO I, PAGINA 743, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010687.</p> <p>SOSTUVO QUE EL NOTIFICADOR DEBE DETALLAR LOS ANEXOS CON LOS CUALES CORRE TRASLADO EN EL EMPLAZAMIENTO, PUESTO QUE CON ELLO SE PERMITE AL DEMANDADO PREPARAR UNA ADECUADA DEFENSA, POR LO QUE LA FALTA DE ESTA FORMALIDAD AFECTARIA LA VALIDEZ DE LA DILIGENCIA, AUN CUANDO DICHA PORMENORIZACIÓN NO SE ENCUENTRE PREVISTA EN LA LEY.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
1/2018	MAGISTRADA INTEGRANTE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 172/1987:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 387/1997:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "ACCIÓN REIVINDICATORIA RESPECTO DE INMUEBLE REGULARIZADO POR CORETT. PRUEBA DE LA PROPIEDAD CUANDO EL DEMANDADO ADUCE POSESIÓN ANTERIOR AL TÍTULO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1, ENERO-JUNIO DE 1989, PÁGINA 44, REGISTRO 227860.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA 1.2o.C.74 C, DE RUBRO: "ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUPUESTO EN EL QUE NO PROCEDE EXIGIR AL REIVINDICANTE OTRO TITULO, SI EL DEMANDAD ALEGA TENER POSESION ANTERIOR DE UN BIEN SIN ANTECEDENTE DE PROPIEDAD.", VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VI, NOVIEMBRE DE 1997, PÁGINA 466, CON NÚMERO DE REGISTRO 197423.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
8/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 312/2006:  Y EL SOSTENIDO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 307/2017:	LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.20.P.12 K, DE RUBRO: "VIDEOGRABACIÓN. SU OFRECIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DEBE SUJETARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LA INSPECCIÓN OCULAR.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, ENERO DE 2007, PÁGINA 2391, CON NÚMERO DE REGISTRO 173421.  DETERMINÓ QUE EL MEDIO DE CONVICCIÓN CONSISTENTE EN UN VIDEO NO DEBE SER EQUIPARADO A UNA INSPECCIÓN JUDICIAL Y POR LO MISMO, NO ESTÁ SUJETO A LAS REGLAS DE PREPARACIÓN DE ESE TIPO DE PROBANZAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 119 .DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ ANTE UN SUPUESTO DISTINTO AL DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, EN LA MEDIDA QUE NO SE PRETENDE QUE EL JUEZ APRECIE HECHOS PRESENTES, SINO QUE TOME EN CUENTA LO QUE OBRA EN UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO COMO DATO HISTÓRICO Y REPRESENTATIVO DE DETERMINADO ACONTECIMIENTO PASADO, LO QUE CONSTITUYE UNA CONSTANCIA AUDIOVISUAL SUSCEPTIBLE DE REPRODUCIRSE O DE EXAMINARSE CON AUXILIO DE APARATOS TECNOLÓGICOS, POR LO QUE PRECISAMENTE LA NATURALEA DE DICHO MEDIO DE CONVICCIÓN, NO DEBE ESTAR SUJETO A LA PREPARACION A QUE SE REFIERE DICHO ARTÍCULO.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
14/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015:</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2017:</p>	<p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/18 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 27 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011700.</p> <p>LA CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/57 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE ATENDIENDO A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUNQUE EXHIBA DOCUMENTO AL QUE LA LEY OTORGUE EL CARÁCTER DE EJECUTIVO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 12 DE ENERO DE 2018, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015950.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
16/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, ACTUAL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 623/2006:</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 132/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS XXIII.30.15 C, DE RUBRO: "ABOGADO AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. CARECE DE FACULTADES PARA PRODUCIR CONFESIÓN EN PERJUICIO DE SU AUTORIZANTE.", Y LA DIVERSA XXIII.30.16, DE RUBRO: "ABOGADO AUTORIZADO PARA OÍR NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. CARECE DE FACULTADES PARA EVACUAR LA VISTA QUE SE DA A SU AUTORIZANTE CON LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, EN LA PARTE EN LA QUE ESTE ÚLTIMO EXPRESARÁ LO QUE A S DERECHO CONVenga RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS." PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, DICIEMBRE DE 2006, PÁGINA 1237, CON NÚMEROS DE REGISTRO 173865 Y 173866, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ABOGADO AUTORIZADO POSEE UN MANDATO JUDICIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS AHÍ PREVISTOS, EN LOS QUE DENTRO DE SUS FACULTADES SE ENCUENTRA LA DE OFECER O INTERVENIR EN EL DEHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA EFENSA DE LOS DERECHOS DEL AUTORIZANTE, POR LO QUE RESULTA INCONCUSO QUE EL JUZGADOR DEBE ATENDER TAL CIRCUNSTANCIA Y ACORDAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TEL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
17/2018	REPRESENTACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO LUIS GERARDO GOVEA SIFUENTES.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 414/2007:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 465/2017:</p>	<p>EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXIII.30.25 C, DE RUBRO: "OBLIGACIONES MERCANTILES. LAS ACCIONES DERIVADAS DE ELLAS QUE NO TENGAN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO PODRÁN EJERCITARSE EN LOS PLAZOS QUE ÉSTE ESTABLECE SIN QUE PREVIAMENTE A LA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HAYA REQUERIDO AL DEUDOR SU CUMPLIMIENTO." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, MAYO DE 2008, PÁGINA 1067, CON NÚMERO DE REGISTRO 169667.</p> <p>SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2080 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO SE RECLAMEN OBLIGACIONES MERCANTILES SIN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR DISPOSICIONES DEL PROPIO CÓDIGO DE COMERCIO, ES FORZOSO QUE EL ACREEDOR, ANTES DE PRESENTAR LA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAME SU CUMPLIMIENTO REQUIERA AL DEUDOR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, YA SEA ANTE NOTARIO O BIEN ANTE DOS TESTIGOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CUMPLA CON AQUELLO A LO QUE POR SU PARTE SE OBLIGÓ, O BIEN, PUEDA ESTABLECERSE EL HECHO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE ES MENESTER QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEBE SER ANTERIOR A LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO, DADO QUE NO SE DEBE FUNDAR UNA ACCIÓN EN UNA CAUSA QUE AÚN NO SE HA PRODUCIDO Y QUE PUEDE NO ACTUALIZARSE SI EL DEUDOR, UNA VEZ INTERPELADO, CUMPLE SU COMPROMISO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
20/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017:</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015,</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE AÚN CUANDO LA ACCIÓN SE EJERCITA CON BASE EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, QUE INTEGRAN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL Y SE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO BASAL." PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA: PC.III.C. J/18 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 27 DE MAYO A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011700.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
33/2018	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 100/2017:  POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 162/2017:	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA III.2o.P. 123 P (10a.), DE RUBRO: "MINISTERIO PÚBLICO. LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS QUE SON CONSIDERADOS POR EL DENUNCIANTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, SE EQUIPARA A UN ACTO DE ABSTENCIÓN, POR LO QUE, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE APELACIÓN (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2222, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015858.  QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXX.1o. 10 P (10a.), DE RUBRO: "NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LA ABSTENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA ACTITUD PASIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2224, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015892.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
39/2018	JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA.	EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2015:  EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 142/2016:	CON LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.XVIII.P.A. J/1 P (10a.), DE RUBRO: "ACCIÓN PENAL. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA EMISIÓN O ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 20, APARTADO C, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SI PREVIAMENTE NO SE INTERPONE LA QUEJA PREVISTA EN EL NUMERAL 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTAO DE MORELOS ABROGADO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 9 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 10:21 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, DCIEMBRE DE 2016, TOMO II, PÁGINA 974, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013289.  SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9o.P.140 P (10a.), DE RUBRO: "OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. AL NO ESTABLECERSE EXPRESAMENTE EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NI EN ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE, EL RECURSO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE DEBE INTERPONERSE EN SU CONTRA, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 10 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:13 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2781, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013932.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
42/2018	JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ CON RESIDENCIA EN XALAPA.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 135/2017, ASÍ COMO LAS QUEJAS 59/2016, 88/2017, 89/2017, 108/2017 Y 124/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.XVI.P. J/1 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO. PROCEDE OTORGARLA CUANDO QUIEN LA SOLICITA SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO Y SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR LAS AUTORIDADES DE ÉSTE, PUES ESA OMISIÓN CONLLEVA UN TRATO CRUEL E INHUMANO.", PUBLICADA EN LA PUBLICACIÓN SEMANAL DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 5 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:06, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015908.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A UN INTERNO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, NO ES DE AQUELLOS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO, INCOMUNICACIÓN, DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN, PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO, EXTRADICIÓN, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS O ALGUNO DE LOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE OFICIO O DE PLANO.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
57/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 304/2017, 257/2017 Y QUEJA 215/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 809/2016:</p>	<p>SOSTUVO QUE EN CONTRA DE ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESPECÍFICAMENTE POR LA DOTACIÓN DE ARTÍCULOS DE USO PERSONAL, ENTRE OTROS, Y POR LA NEGATIVA DE REUBICACIÓN DE MÓDULOS, ESTANCIA O PASILLO, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO.</p> <p>SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE RECLAMAN ACTOS RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN Y NO SE AGOTÓ LA PETICIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LÉY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 61 DE LA LEY DE AMPARÓ; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESA CLASE DE ACTOS LOS VAN CONSTRUYENDO DE MANERA SUCESIVA LO QUE CONSTITUYE FORMALMENTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE ACTUALMENTE LE REVISTE UNA NATURALEZA MORMALMENTE JURISDICCIONAL, POR LO QUE TAL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA JUDICIALIZADO E IDÓNEO PARA IMPUGNAR ESA CLASE DE ACTÓS Y, POR ENDE DEBE AGOTARSE PREVIO A ACUDIR AL AMPARO; <b>CRITERIO QUE COMPARTEN</b> EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 170/2017 Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 261/2017.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
64/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016:  L SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 986/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 628/2017):	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.110. C 84 C (10A.), DE RUBRO: "APELACIÓN. LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE ESE RECURSO Y ORDENA EMPLAZAR AL APELANTE PARA CONTINUARLO, AL NO ENCONTRARSE DENTRO DEL CATÁLOGO DE LAS QUE SON PERSONALES, DEBE HACERSE POR ROTULÓN." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 8 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2081, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012077.  SOSTUVO QUE EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO TIENE EL DEBER DE ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL APELANTE EL ACUERDO POR EL QUE SE LE PREVIENE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS FORMULE LOS AGRAVIOS CORRESPONDIENTES, LO QUE EN TRATÁNDOSE DE LOS JUICIOS CIVILES FEDERALES, NECESARIAMENTE TIENE LUGAR EN EL PROVEÍDO QUE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACIÓN, POR LO QUE EL MENCIONADO ACUERDO IMPLICA UN REQUERIMIENTO AL REPRESENTAR UNA ORDEN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON EFECTOS INTIMATORIOS Y FUERZA NECESARIA PARA SER OBEDECIDA, YA QUE SI EL APELANTE NO FORMULA LOS AGRAVIOS DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE ESTABLECE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA DECLARACIÓN DE QUE QUEDA DESIERTO EL RECURSO INTERPUESTO, LUEGO, PARA TENER LA SEGURIDAD DE QUE EL APELANTE SE ENTERE NO SÓLO DEL MOMENTO EN QUE DEBE EXPRESAR LOS AGRAVIOS, Y ANTE QUIEN DEBE PRESENTARLOS, SINO TAMBIÉN DE LA CONSECUENCIA QUE TRAERÁ SU OMISIÓN, ES MENESTER QUE LA NOTIFICACIÓN SE HAGA DE MANERA PERSONAL.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
65/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, ANTES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 423/1996:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 661/2015:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XX.1o.138 C, DE RUBRO: "COSTAS. CASO EN QUE NO PROCEDE CONDENAR A SU PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VI, AGOSTO DE 2017, PÁGINA 696, CON NÚMERO DE REGISTRO 198016.</p> <p>SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 140, FRACCIÓN III, 81, 677, 692 Y 693 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE CONCLUYE QUE SI EN PRIMERA INSTANCIA EL JUEZ DECLARÓ IMPROCEDENTE LA ACCIÓN EJERCIDA EN RELACIÓN CON UNA HIPOTECA, POR LO CUAL NO HUBO CONDENA AL DEMANDADO AL PAGO DE COSTAS, Y EN SEGUNDA INSTANCIA SE REVOCA DICHO FALLO Y SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, ES CORRECTO QUE EL TRIBUNAL DE APELACIÓN DECRETE LA RESPECTIVA CONDENA EN COSTAS DE LA PRIMERA INSTANCIA, EN TÉRMINOS DEL REFERIDO NUMERAL 140, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA PLENITUD DE JURISDICCIÓN QUE SOBRE EL PUNTO ADQUIRIÓ, POR LO QUE RESULTA LEGAL QUE SE DECRETE EL PAGO DE COSTAS AL RESULTAR CONDENADO EN UN JUICIO HIPOTECARIO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
74/2018	MARIO ROBERTO CANTÚ BARAJAS. PODER	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 43/2010, EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1719/1989 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 39/2010:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 127/1993:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 272/1971:</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 325/2010</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>LOS CUALES DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS, DE RUBROS: "ACCIÓN DECLARATIVA. ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.", PUBLICADA EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1, ENERO-JUNIO DE 1989, PÁGINA 37, REGISTRO 227844; Y LA TESIS I.4o.C.283 C, DE RUBRO: "CUANTÍA DEL JUICIO. ES INDETERMINDA EN LOS JUICIOS EN DONDE SE EJERCE LA ACCIÓN DECLARATIVA.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, SEPTIEMBRE DE 2010, PAGINA 1231, REGISTRO 163837.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL, DECLARATIVAS Y DE CONDENAS, DIFERENCIAS." PUBLICADA EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XIII, DICIEMBRE DE 1993, PÁGINA 214198, REGISTRO 214198.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "SENTENCIAS DECLARATIVAS Y DE CONDENAS. DIFERENCIAS." PUBLICADA EN EL SJF, SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 32, SEXTA PARTE, PÁGINA 82, REGISTRO 256776.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.8o.C.8. C (10a.), DE RUBRO: "DAÑO MORAL. ASPECTOS QUE DEBEN PONDERARSE PARA CUANTIFICAR SU MONTO.", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVII, FEBRERO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1339, REGISTRO 2002734.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 769/2011:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 209/2009 Y EL AMPARO EN REVISIÓN 188/2006:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXXI.A C. (10a.), DE RUBRO: “DAÑO MORAL. EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN PROVENIENTE DEL ACTO O HECHO ILÍCITO QUE DA ORIGEN A AQUÉL, SÓLO SE DECLARA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO VIII, MAYO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1836, REGISTRO 2000760.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3o.C.750 C, DE RUBRO: “DAÑO MORAL. HECHOS QUE LO GENERAN Y MORA EN EL PAGO DEL.”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, SEPTIEMBRE DE 2009, PÁGINA 3117, I.3o.C.580 C, REGISTRO 166457; Y “DAÑO MORAL CAUSADO POR UN TEXTO IMPRESO EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL. SU REPARACIÓN DEBE HACERSE MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO RESPECTIVO, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE HIZO LA PUBLICACIÓN QUE LO C AUSÓ (ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.)”, PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, DICIEMBRE DE 2006, PÁGINA 1321, REGISTRO 173789.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1250/2016:	SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTOR RECLAMA COMO PRETENSIÓN EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, EL PAGO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, ESE HECHO NO LE DA POR SÍ SÓLO EL CARÁCTER DE CONDENA A LA PRESTACIÓN RECLAMADA, PUES, ANTES DEL DICTADO DE LA SENTENCIA SÓLO EXISTE UNA EXPECTATIVA DE DERECHO PARA LA ACTORA Y, POR ENDE, NO EXISTE UN DERECHO A SU FAVOR QUE HAGA EXIGIBLE DICHA CANTIDA A PAGAR A TÍTULO DE RETRIBUCIÓN POR DAÑO MORAL, LO CUAL ES LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE LAS ACCIONES DE CONDENA, ADEMÁS DE QUE SU FIJACIÓN SÓLO CONSTITYE UN DESEO O CRITERIO SUBJETIVO DEL ACTOR, SIN SUSTENTO LEGAL, NI PARÁMETROS OBJETIVOS O TASACIONES PARA TRADUCIR EN DINERO EL DETRIMENTO DE LOS BIENES MORALES DE UNA PERSONA QUE DE POR SÍ, SON INESTIMABLES, COMO EL HONOR, AFECTO, SENTIMIENTOS, DECORO, ENTRE OTROS.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
84/2018	ROGELIO MIRANDA MENDIOLA, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 20/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 223/2016 Y 2/2017:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.90.P.150 P (10a.), DE RUBRO: "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. AL NO PREVER EXPRESAMENTE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FUNDAMENTO LEGAL SUFICIENTE, O SIN EFECTUAR INTERPRETACIÓN ADICIONAL, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA SALA DE NO ADMITIR A TRÁMITE EL DIVERSO DE APELACIÓN, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY DE LA MATERIA." PUBLICADA EN EL SJF DEL VIERNES 2 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:08 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2896, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014416.</p> <p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.3o.P.43 P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA. SU DESECHAMIENTO DEBE IMPUGNARSE POR MEDIO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 5 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10:06 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2224, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015934.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	Y EL SUSTENTADO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2017:	SOSTUVO QUE EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR UNA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CORTE ORAL, NO SE UBICA EN LA HIPÓTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, EN TANTO QUE NO CONSTITUYE UNA DECISIÓN EN EL JUICIO EN LO PRINCIPAL, TAMPOCO QUE PONGA FIN AL JUICIO, DADO QUE SÓLO SE DECRETÓ LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN HECHO VALER POR EL RECURRENTE, RAZÓN POR LA CUAL HA DE CONSIDERARSE DE MERO TRÁMITE DE ACUERDO AL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO QUE COMO TAL SE RESUELVE SIN SUSTENTACIÓN.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
86/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 616/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 248/2016:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2o.C42 K (10a.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA FAMILIAR. PROCEDE CUANDO DOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA TENGAN EL CARÁCTER DE QUEJOSO Y DE TERCERO INTERESADO (DEUDOR Y ACREEDOR ALIMENTARIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:26 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2365, REGISTRO 2013776.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXI.2o.C.T.9 C (10a.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. OPERA EN FAVOR DE LAS PARTES EN LITIGIO, CUANDO SE INVOLUCREN DERECHOS ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 7 DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:11 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1860, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014095.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2015 (CUADERNO AUXILIAR 323/2015):</p> <p>Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 309/2017:</p>	<p>QUE ORIGEN A LA TESIS AISLADA (VIII REGIÓN) 2o.4 C (10a.), DE RUBRO: “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. RIGE EN TODOS LOS CASOS RELACIONADOS CON ACREEDORES ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 11:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 4098, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010127.</p> <p>SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARÓ, LA FUNCIÓN DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA TIENE LA FINALIDAD DE NIVELAR EL DESEQUILIBRIO PROCESAL EN QUE SE PUEDEN ENCONTRAR LAS PERSONAS VULNERABLES, POR LO QUE TRATANDOSE DE UNA CONTROVERSIA DE ALIMENTOS EN QUE NO CONCURRA UN MENOR DE EDAD O UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD NO DEBE OPERAR AQUÉLLA, EN VIRTUD DE QUE NO SE INVOLUCRA UN PROBLEMA DE NIVELACIÓN DE DESEQUILIBRIO PROCESAL EN QUE PUDIERA ENCONTRARSE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
89/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2017:  Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 482/2017:	SOSTUVO LA TESIS AISLADA PC.I.C. J/57 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE ATENDIENDO A LA PRETENSÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUNQUE EXHIBA DOCUMENTO AL QUE A LEY OTORQUE EL CARÁCTER DE EJECUTIVO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 12 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:13 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1844, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015950.  SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTOR FUNDA SU ACCIÓN Y EXPONE SUS PRESTACIONES EN CANTIDAD LÍQUIDA CON BASE EN UN CONTRATO AL QUE ANEXA UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO EXPEDIDO POR SU CONTADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 87 F DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DICHA DOCUMENTACIÓN CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL, POR TANTO, NO ES VIABLE QUE EL PROCEDIMIENTO SE TRAMITE EN LA VÍA ORAL MERCANTIL, PUESTO QUE EL DIVERSO ARTÍCULO 1390 BIS 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEÑALA QUE NO SE SUSTANCIARÁN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL AQUELLOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDOS EN EL CITADO CÓDIGO Y EN OTRAS LEYES, NI LOS DE CUANTÍA INDETERMINADA, POR LO QUE SI EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ES DE CARÁCTER EJECUTIVO, ES INCUESTIONABLE QUE TIENE UNA TRAMITACIÓN ESPECIAL, PUES EL JUICIO MERCANTIL GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ENTRE OTRAS, QUE ES UN PROCEDIMIENTO SUMARIO DE EXCEPCIÓN, YA QUE DESDE SU INICIO OTORGA LA POSIBILIDAD DE ASEGURAR BIENES O VALORES DEL DEMANDADO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOLICITADAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1392 DEL CITADO CÓDIGO DE COMERCIO.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
94/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 6/2012:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 8/2009:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.2o.P.1 (10a.), DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. ES INFUNDADO EL PLANTEADO POR EL MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA UNA RESOLUCIÓN DE FONDO EN MATERIA PENAL, SI SOLAMENTE INTERVINO COMO JUEZ EN DETERMINACIONES DE TRÁMITE Y NO DE FONDO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XI, AGOSTO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1786, CON NÚMERO DE REGISTRO 2001343.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XX.2o.97 P, DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. ES INFUNDADO EL PLANTEADO POR EL AHORA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE FONDO EN UN JUICIO PENAL, SIN INTERVINO COMO JUEZ EN EL TRÁMITE DE LA CAUSA EN PRIMERA INSTANCIA CALIFICANDO DE LEGAL LA DETENCIÓN DEL INculpADO, ADMITIENDO Y DESAHOGANDO PRUEBAS, PERO SIN HABER RESUELTO LA SITUACIÓN JURÍDICA NI DICTADO DICHA RESOLUCIÓN DE FONDO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, AGOSTO DE 2009, PÁGINA 1615, CON NÚMERO DE REGISTRO 166649.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 4/2018:	SOSTUVO QUE ES FUNDADO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA CONOCER DE UN RECURSO DE APELACIÓN CUANDO EN LA CAUSA PENAL EMITIÓ, COMO JUEZ DE CONTROL, DIVERSOS ACUERDOS DE TRÁMITE Y DILIGENCIAS, YA QUE SU IMPARCIALIDAD BIEN PUEDE ESTAR INFLUENCIADA POR DICHO CONOCIMIENTO PREVIO.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
97/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 189/2016, 197/2016 Y 252/2016:  Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 9/2018	QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.1o.P.A.2 P (10a.), DE RUBRO: "SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA OMISIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, DEBE IMPUGNARSE ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.  SOSTUVO QUE TANTO EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EL 109, FRACCIÓN XXI, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTABLECEN EL DERECHO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO A RECURRIR LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, SIN EMBARGO, NO EXISTE NORMATIVA QUE DISPONGA CUÁL ES EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROCEDENTE, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA AL SUPUESTO DE QUE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RESULTA DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE NO EXISTE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO EN EL CÓDIGO PROCESAL APLICABLE QUE INSTRUMENTALICE EL DERECHO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE IMPUGNAR LAS DILACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE TENGA COMO SUSTENTO UNA SIMPLE OMISIÓN.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
99/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 309/2013, 224/2014, 132/2015, Y LOS AMPAROS DIRECTOS 278/2013 Y 40/2015:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 95/2017:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL XVII.1o.P.A. J/12 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. AL RESOLVERLO EL TRIBUNAL DE ALZADA ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR OFICIOSAMENTE LA LITIS E INCLUSO CUESTIONES NO PROPUESTAS POR EL RECURRENTE EN SUS AGRAVIOS PARA ANULAR LOS ACTOS QUE RESULTEN CONTRARIOS A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, PUES NO HACERLO IMPLICA UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PARTES [APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 18/2012 (10a.)].", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 10:05 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 24, NOVIEMBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3290, CON NÚMERO DE REGISTRO 2010441.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1o.P.84 P (10a.), DE RUBRO: "INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y FACULTADES DEL JUEZ DE TRÁMITE EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 26 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2 74, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016094.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
102/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 440/2014, 407/2015, 133/2016, 264/2016 Y DEL AMPARO DIRECTO 958/2015:</p> <p>Y EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 269/2017:</p>	<p>QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL VII.10.C. J/6 (10A.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. DEBE CORRERSE TRASLADO CON EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA DEMANDA, PUES SÓLO ASÍ LA DEMANDADA ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE OPONER LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE ESTIME PERTINENTES CON RELACIÓN A ÉSTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 9 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2552, CON NÚMERO DE REGISTRO 2014454.</p> <p>SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DE LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EL ACTUARIO QUE LA PRÁCTICA NO TIENE QUE DESCRIBIR O DETALLAR CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE CORRE TRASLADO, EN RAZÓN DE QUE EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTERIOR A LA REFORMA DE VEINTITRÉS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SÓLO ESTABLECE QUE EN CASO DE NO ENCONTRAR AL DEMANDADO DEJARÁ CÉDULA A LA PERSONA CON LA QUE ENTIENDA LA DILIGENCIA, ASÍ COMO COPIA DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA, Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXEN A LA MISMA, SIN IMPONER LA OBLIGACIÓN DE PRECISAR CUÁLES SON ESOS DOCUMENTOS.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
105/2018	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 289/2017:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2017:</p>	<p>SOSTUVO QUE EL ÓRGANO QUE TIENE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA PREVISTA EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, ES EL JUEZ DE LA CAUSA, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE TAL BENEFICIO ES APLICABLE RETROACTIVAMENTE A SENTENCIADOS DEL SISTEMA TRADICIONAL, AL CONSTITUIR UN DERECHO SUSTANTIVO EN EL QUE SE DEBEN EMPLEAR LOS MECANISMOS DE CONTROL JURISDICCIONAL, PREVISTOS EN DICHA LEY, SIN QUE TALES MECANISMOS PUEDAN EXTENDERSE A VARIAR LA COMPETENCIA, PORQUE ESTA ÚLTIMA ES UN PRESUPUESTO DE CARÁCTER ADJETIVO DEL QUE NO EXISTE PRECEPTO LEGAL QUE LA MODIFIQUE EXPRESAMENTE Y, POR ENDE, NO ES SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN RETROACTIVA, SIENDO ADEMÁS QUE SI BIEN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONCEDIDA AL PETICIONARIO DE AMPARO, OBEDECE A QUE EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA QUE SE SOLICITÓ INICIALMENTE ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO, ES UN DERECHO SUSTANTIVO DEL QUE RESULTA APLICABLE RETROACTIVAMENTE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, TAL CIRCUNSTANCIA NO CONLLEVA A MODIFICAR PRESUPUESTOS PROCESALES, SINO EN TODO CASO, A APLICAR LOS MECANISMOS DE CONTROL ACORDE A LA LEGISLACIÓN MÁS FAVORABLE.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS XVI.1º.P. (10ª.), DE RUBRO: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. ALCANCE DEL VOCABLO "LOS PROCEDIMIENTOS" CONTENIDO EN SU ARTÍCULO TERCERO, PÁRRAFO SEGUNDO, TRANSITORIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 26 DE ENERO DE 2018 A 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2185, REGISTRO 2016097.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
108/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 295/1997:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 78/2015:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.P.68 P, DE RUBRO: "REPARACIÓN DEL DAÑO. CUÁNDO ES ILEGAL LA CONDEÑA A SU PAGO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 539, REGISTRO 196834.</p> <p>SOSTUVO QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO ES PARTE DE LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE TIENE EL REFLEJO DE PENAL PÚBLICA, DERIVADO DEL HECHO DE QUE CUANDO ES PROCEDENTE, NO PUEDE SER POTESTATIVO PARA EL JUZGADOR DEJAR DE IMPONERLA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, ESTO ES, LA REPARACIÓN DEL DAÑO NO PUEDE DESVINCULARSE DEL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA, CUYO DETRIMENTO SE GENERA EN EL JUSTO MOMENTO EN QUE SE PERPETRA EL DELITO, POR ELLO, AL DICTARSE LA SENTENCIA CONDENATORIA CON MOTIVO DE LA CONDUCTA DELICTIVA, PRECISAMENTE POR EL RESULTADO TÍPICO, LA AUTORIDAD NO ESTÁ FACULTADA PARA ABSOLVER EN EL FALLO DEFINITIVO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIALMENTE EXISTENTE AL RESPONSABLE DE LA CONDUCTA TÍPICA, SÓLO POR EL HECHO DE QUE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE ROBO EN LA MODALIDAD DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, EL ÓRGANO ACUSADOR NO REPROCHÓ AL ENJUICIADO EL DETRIMENTO CAUSADO A AQUÉLLA, SINO EL HABERSE APROPIADO ILÍCITAMENTE EL COMBUSTIBLE TOMANDO EN CUENTA QUE AL RESOLVERSE SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO POR SU CONDUCTA TÍPICA QUE PRODUJO LOS DAÑOS, EMERGE EL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO PERTENECIENTE AL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA Y QUE SE INSISTE TIENE SU ORIGEN A PARTIR DE LA COMISIÓN DEL DELITO.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
109/2018	SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE FERNANDO CARLOS GARZA HINOJOSA POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO LUIS GERARDO GOVEA SIFUENTES.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 97/2017:</p> <p>EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 333/1998:</p>	<p>SOSTUVO QUE BASTÓ PARA CONSIDERAR ACTUALIZADA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DEL REMATE, POR ORDENAR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA Y ADJUDICACIÓN, PUESTO QUE FUE TAL PROVEÍDO EL QUE DEBIÓ RECURRIR LA INCONFORME Y PREPARAR MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 569 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE DURANGO, PORQUE FUE DONDE SE FINCÓ EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE, SE APROBÓ EL MISMO A FAVOR DE LA ACTORA DE MANERA DIRECTA, POR LO QUE NO REQUERÍA DE UNA ACTUACIÓN POSTERIOR.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VIII.2o. 43 C, DE RUBRO: "REMATE. EL AUTO DE APROBACIÓN SÓLO TIENE EFECTOS DECLARATIVOS Y OTORGA DEFINITIVIDAD AL ACTO, POR SER LA ADJUDICACIÓN EL ACTO JURÍDICO TRASLATIVO DE LA PROPIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).", PUBLICADA EN EL SJF Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, MARZO DE 1999, PÁGINA 1453, CON NÚMERO DE REGISTRO 194445.</p>	JORGE MARIO PARDOL REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 89/1992.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 483/1992.</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 47/1990.</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: “REMATE, DEUDOR, PUEDE LIBRAR SUS BIENES SI PAGA PRINCIPAL E INTERESES Y GARANTIZA LAS COSTAS ANTES DE QUE SE APRUEBE EL.”, PUBLICADA EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO IX, ABRIL DE 1992, PÁGINA 613, CON NÚMERO DE REGISTRO 219889.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: “REMATE, AUTO APROBATORIO DEL, DEBE DICTARSE AUN EN EL CASO DE QUE EL EJECUTANTE SOLICITE SE LE ADJUDIQUEN LOS BIENES AL NO HABER POSTORES (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).”, PUBLICADA EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XI, FEBRERO DE 1993, PÁGINA 317, CON NÚMERO DE REGISTRO 217396.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA DE RUBRO: “REMATE. EFECTOS DEL AUTO QUE LO DECLARA APROBADO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO).”, PUBLICADA EN EL SJF, OCTAVA ÉPOCA, TOMO V, SEGUNDA PARTE-1- ENERO-JUNIO DE 1990, PÁGINA 423, CON NÚMERO DE REGISTRO 226051.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
110/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 148/2016,  EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 3/2017:	SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.6o.C.56 C (10a.), DE RUBRO: "POSESIÓN ORIGINARIA. SI EN EL JUICIO DE AMPARO EL QUEJOSO COMPARECE COMO TERCERO EXTRAÑO A PROCEDIMIENTO DONDE SE DISPUTA UN BIEN, DEL QUE AFIRMA ES PROPIETARIO, Y ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA CIERTA, ELLO ES SUFICIENTE PARA RESPETAR SU DERECHO A AQUÉLLA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2471, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013038.  SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.IV.C. J/8 C (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DEBE NEGARSE AL QUEJOSO POR FALTA DE INTERÉS PRESUNTIVO SI, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN RECLAMANDO EL DESPOSEIMIENTO DE UN INMUEBLE, SIN TENER SU POSESIÓN MATERIAL, AL HABERLA CEDIDO A OTRA PERSONA A TRAVÉS DE UN ACTO JURÍDICO DIVERSO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN I, Y 131 DE LA LEY DE AMPARO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 17 DE NOVIEMBRE A LAS 10:28 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1573, REGISTRO 2015557.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
LIC. PATRICIA MAYA PADILLA. SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA. TEL.: 41 13 10 00 EXT. 2110. ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.			CON NÚMERO DE REGISTRO 2015557	

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
112/2018	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 265/2016:</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 90/2011:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9o.C.38 C (10a.), DE RUBRO: "DOCUMENTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. LA CARGA PROCESAL PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE LOS QUE CAREZCA EL DEMANDADO QUE DEBA ACOMPAÑAR A SU CONTESTACIÓN, SÓLO OPERA CUANDO SE ENCUENTREN EN PODER DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y NO DE PARTICULARES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 15 DE JULIO DE 2016 A LAS 10:15 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2141, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012148.</p> <p>QE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.12o.C.19 C, DE RUBRO: "ORDINARIO MERCANTIL. LA OMISIÓN DEL ACTOR DE EXHIBIR LA COPIA SELLADA DEL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SOLICITÓ A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMANDADA, LOS VOUCHERS DE LOS QUE RECLAMA SU NULIDAD O EL CONTRATO DE APERTURA DE LA CUENTA QUE SE TRATE, NO ES MOTIVO PARA DESECHAR LA DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, MAYO DE 2011, PÁGINA 1242, CON NUMERO DE REGISTRO 162051.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO; AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 730/2017:	DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE QUIEN CAREZCA DE UN DOCUMENTO EN UN JUICIO MERCANTIL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR HABER SOLICITADO SU EXPEDICIÓN CON LA COPIA SIMPLE SELLADA POR EL ARCHIVO, PROTOCOLO, DEPENDENCIA O LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LOS ORIGINALES PARA QUE A SU COSTA SE LES EXPIDA CERTIFICACIÓN DE ELLOS EN LA FORMA EN QUE PREVenga LA LEY, POR LO QUE ES INCORRECTO ESTIMAR QUE DICHA OBLIGACIÓN DEBA CUMPLIRSE SOLAMENTE CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN UN ARCHIVO PÚBLICO, YA QUE LA LEY NO DISTINGUE AL RESPECTO.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
113/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 5279/2002:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 28/2017:</p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9o. C. 97 C, DE RUBRO: "PENSIÓN ALIMENTICIA. LA CANTIDAD ENTREGADA A LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL TRABAJO DEL DEUDOR, LA CUBRE DE MANERA ANTICIPADA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVI, NOVIEMBRE DE 2002, PÁGINA 185527, CON NÚMERO DE REGISTRO 185527.</p> <p>SOSTUVO QUE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SE INSTITUYE EN FUNCIÓN DE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑA PARA UN TERCERO, POR LO QUE CUANDO SE RECIBE UNA SUMA DE DINERO ADICIONAL CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN LABORAL DEL TRABAJADOR, TAL INGRESO NO PUEDE CONSIDERARSE COMO PAGO ANTICIPADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS, PUESTO QUE LA PENSIÓN QUE OTORGA EL DEUDOR SE INTEGRA NO SOLAMENTE POR EL SUELDO QUE PERCIBE, SINO TAMBIÉN POR CUALQUIER SUMA QUE SE LE OTORGUE POR SU TRABAJO, DE AHÍ QUE ES EVIDENTE QUE LA PENSIÓN FIJADA INCIDE TAMBIÉN EN LA SUMA QUE RECIBA CON MOTIVO DE SU LIQUIDACIÓN EN EL TRABAJO, YA QUE DICHA SUMA QUE RECIBEN LOS MENORES HIJOS DEBEN CONCEPTUARSE COMO PARTE DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA A QUE SE COMPROMETIÓ EL SOLICITANTE DE AMPARO, LA CUAL GARANTIZA QUE LOS INFANTES NO SE VEAN DESPROTEGIDOS ANTE LA EVENTUAL FALTA DE EMPLEO DE SU PROGENITOR.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
125/2018	MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CHOLULA, PUEBLA AL RESOLVER LOS AMPARO EN REVISIÓN 433/2017 (CUADERNO AUXILIAR 1026/2017), 286/2017 (CUADERNO AUXILIAR 938/2017), 370/2017 (CUADERNO AUXILIAR 911/2017), 371/2017 (CUADERNO AUXILIAR 940/2017) Y 562/2017 (CUADERNO AUXILIAR 46/2018):  <div style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></div>	SOSTUVO QUE EL SOLO AVISTO DE CAMBIO DE DOMICILIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO NO CONFIGURA EL DELITO DE ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SINO ES HASTA LA CULMINACION DEL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 175, 181, 182 Y 187 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLICABLES AL HECHO CRIMINAL QUE ESTABLECEN QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ELABORARÁ E IMPRIMIRÁ LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍAS, HASTA DESPUÉS DE QUE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES RESPECTIVOS VERIFIQUEN LA INFORMACIÓN APOTADA POR LOS CIUDADANOS Y QUE LOS LISTADOS DE REFERENCIA SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU REVISIÓN Y, EN SU CASO, FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES, ESTO ES, LA ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES OCURRE HASTA LA ELABORACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES EN LAS QUE SE INCORPORA EL DATO FALSO, NO OBSTANTE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES SON INSTRUMENTOS DISTINTOS, CUYA ALTERACIÓN INCLUSO ES CASTIGADA ALTERNATIVAMENTE, SIENDO QUE EL VERBO RECTOR DE LA CONDUCTA TÍPICA, ENTENDIDA COMO LA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE INTEGRA CON LA CONCURRENCIA DE LA ACCIÓN DEL GOBERNADO, PERO TENIENDO COMO CONDICIÓN LA OMISIÓN DE LOS VERIFICADORES EN MATERIA ELECTORAL DE CONSTATAR ESE RUBRO, PREVIAMENTE A CRISTALIZARLO EN EL CITADO REGISTRO, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	ARTURO ZALDIVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 441/2017:	<p>SOSTUVO QUE LA ALTERACIÓN AL PADRÓN DE ELECTORES QUE JUNTO CON EL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES CONFORMAN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE CONSUMA CUANDO EL CIUDADANO, YA INCORPORADO A DICHO PADRÓN, SOLICITA SU ACTUALIZACIÓN MEDIANTE EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO PROPORCIONADO POR UN DATO FALAZ, ESTO AL MARGEN DE QUE ESE TRÁMITE CON POSTERIORIDAD SE DÉ DE BAJA ANTE LOS ACTOS DE VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, PUESTO QUE ESA VIGILANCIA INCIDE, EN SU CASO, EN LA ELABORACIÓN O NO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CIRCUNSTANCIA QUE SE EQUIPARA AL CASO EN QUE QUIEN REALIZÓ EL TRÁMITE NO ACUDE A RECOGER SU CREDENCIAL, SIN QUE ELLO DEBA CONSIDERARSE QUE EL PADRÓN NO HA SIDO ALTERADO, POR LO QUE EL DELITO EN ESAS CIRCUNSTANCIAS NO PUEDE SER TENTADO SINO CONSUMADO POR ACTUALIZARSE LOS ELEMENTOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA DESDE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ES ALTERADO POR MODIFICARSE CON LA INFORMACIÓN FALAZ QUE PROPORCIONÓ A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACTIVO QUE LLEVA A CABO DICHO TRÁMITE, CON PLENA CONCIENCIA DE LA FALSEDAD DEL MISMO, PUES EVIDENTEMENTE QUIEN LLEVA A CABO EL TRÁMITE DE CAMBIO DE DOMICILIO, SABE INDUDABLEMENTE EN QUÉ LUGAR VIVE.</p> <p><b>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON</b> EL SEGUNDO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 108/2017 Y 268/2017, RESPECTIVAMENTE.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
128/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 499/2016:  <div style="text-align: center; background-color: yellow;">---CONTINÚA---</div>	QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3o.C.263 C (10a.), I.3o.C.264 C (10a.), I.3o.C.265 C (10a.) Y I.3o.C.266 C (10a.), DE RUBROS: "FIRMA ELECTRÓNICA EN OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES. ES UNA FUENTE VÁLIDA Y CIERTA DE OBLIGACIONES PARA LOS TARJETAHABIENTES A MENOS DE QUE SE DEMUESTRE QUE EL PROCESO QUE LE DIO ORIGEN LA HACE VULNERABLE."; "FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS PARA CONSIDERARLA AVANZADA O FIABLE."; "VOUCHERS. CARGA DE LA PRUEBA DE CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA." Y "VOUCHERS. TIENEN VALIDEZ LAS TRANSACCIONES AUTORIZADAS MEDIANTE LA FIRMA ELECTRÓNICA, Y LA DIVERSIDAD DE LAS FIRMAS GRÁFICAS EN AQUÉLLOS PASAN A SEGUNDO TÉRMINO POR NO SER EL MEDIO DE AUTORIZACIÓN."; PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017 Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2917, 2918, 3054 Y 3055, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2014544, 2014545, 2014564 Y 2014565, RESPECTIVAMENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 402/2017:	SOSTUVO QUE NO PUEDE ATRIBUIRSE AL CUENTAHABIENTE LA OBLIGACIÓN PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA UTILIZADA COMO EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD EN LA CELEBRACIÓN DE UNA OPERACIÓN SEA FALSA, PUES EN UN ACTO DE COMERCIO ELECTRÓNICO, LLEVADO A CABO CON ELEMENTOS CLONADOS O DUPLICADOS INDEBIDAMENTE, NO CONCURRE UN NIP QUE PUDIERA DIFERIR DEL ORIGINAL QUE ES GENERADO POR EL CLIENTA DEL BANCO EMISOR DE LA TARJETA, PUESTO QUE SE TRATA PRECISAMENTE DEL NÚMERO O CONJUNTO DE CARACTERES CORRECTOS, SINO QUE EL PROBLEMA ESTRIBE EN QUE TANTO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BANDA MAGNÉTICA O EN EL MICROCHIP DE UNA TARJETA COMO LA FIRMA ASOCIADA A ELLA, SON UTILIZADOS POR UNA PERSONA QUE CARECE DE ALGÚN DERECHO PARA ELLO, Y EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO, QUE COMO CONDUCTA HUMANA PUEDE SER DETECTADA E IMPEDIDA, NO SE ADVIERTE LA DEMOSTRACIÓN DE HABERSE ADOPTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, QUE RAZONABLEMENTE PUEDEN SERVIR PARA EL EJERCICIO DE UNA SANA PRÁCTICA COMERCIAL DE LOS SUJETOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, SIN QUE EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
134/2018	IRMA LÓPEZ PESQUERA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 96/2017:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 75/2015;</p> <p><b>CRITERIO QUE COMPARTEN:</b></p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 30/2014; EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 85/2017; Y, EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 306/2017;</p>	<p>SOSTUVO QUE EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE A LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS EN FAVOR DEL ACCIONANTE, PREVIO A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL DICTADO NUMERAL ESTABLECE LA PROCEDENCIA DE DICHO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA EN CONTRA DE LAS DETERMINACIONES QUE SE DICTAN EN PRIMERA INSTANCIA DISTINTAS DE LA SENTENCIA.</p> <p>SOSTUVO QUE EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE SE ORDENA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA CONSISTENTE EN PONER EN POSESIÓN AL ADJUDICATARIO DEL BIEN INMUEBLE REMATADO EN EL PROCESO DE ORIGEN, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AQUEL AUTO CONSTITUYE LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE REMATE EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, DE MANERA QUE SI EL ÚLTIMO PROVEÍDO DE QUE SE TRATA ES SOLO UNA CONSECUENCIA LEGAL, VINCULADA AL REMATE, CUYA DETERMINACIÓN DE FINANCIAMIENTO FUE APELADO, NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ESTIMAR QUE EN CONTRA DE DICHO AUTO DEBE AGOTARSE EL RECURSO DE REVOCACIÓN Y, EN CONSECUENCIA EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
137/2018	CAJA POLOTITLÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.	EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2015:  EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 794/2007:  <b>---CONTINÚA---</b>	SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.IX.C.A. J/3 C (10ª.), DE RUBRO: "TARJETAS DE DÉBITO. CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EL TARJETAHABIENTE DEMANDE LA CANCELACIÓN DE LOS CARGOS EFECTUADOS POR DISPOSICIONES EN EFECTIVO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 27 DE MAYO DE 2016 A LAS 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2399, CON NÚMERO DE REGISTRO 2011706.  SOSTUVO LA TESIS AISLADA VIII.4o.28 C, DE RUBRO: "TARJETAS DE CRÉDITO. SUPUESTO EN EL QUE NO OPERA LA CARGA DE LA PRUEBA AL ACTOR CUANDO NIEGA HABER EFECTUADO LOS PAGOS Y DISPOSICIONES QUE DIERON ORIGEN A LOS CARGOS CUYA CANCELACIÓN DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVIII, AGOSTO DE 2008, PÁGINA 1209, CON NÚMERO DE REGISTRO 169027.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 499/2016:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 658/2017:</p>	<p>SOSTUVO LAS TESIS AISLADAS I.3o.C.263 (10a) Y I.3o.C.265 (10a), DE RUBROS: “FIRMA ELECTRÓNICA EN OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES. ES UNA FUENTE VÁLIDA Y CIERTA DE OBLIGACIONES PARA LOS TARJETAHABIENTES A MENOS DE QUE SE DEMUESTRE QUE EL PROCESO QUE LE DIO ORIGEN LA HACE VULNERABLE.” Y “VOUCHERS. CARGA DE LA PRUEBA DE CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.”, PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2917 Y 3054, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2014544 Y 2014564, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>DETERMINÓ QUE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA AL USUARIO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, DEMOSTRAR QUE UN TERCERO SE INFILTRÓ EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL BANCO PARA REALIZAR OPERACIONES QUE ÉL NO RECONOCE.</p>	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
141/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 137/2016:</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 111/2017:</p> <p style="text-align: center;"><b>---CONTINÚA---</b></p>	<p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA 1.7o.P.67 P (10a.), DE RUBRO: "AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN. EL AUTO QUE ORDENA LA CITACIÓN DEL IMPUTADO A LA CELEBRACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, COMO FORMA DE CONDUCCIÓN AL PROCESO, EVENTUALMENTE PUEDE DERIVAR EN LA APREHENSIÓN DE AQUEL Y, POR TANTO, ES UN ACTO QUE AFECTA INDIRECTAMENTE SU LIBERTAD.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 3 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:06 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2618, CON NÚMERO DE REGISTRO 2013804.</p> <p>QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXVII.3o.49 P (10ª.), DE RUBRO: "AUDIENCIA INICIAL. EL AUTO QUE ORDENA CITAR AL IMPUTADO A SU CELEBRACIÓN ES UN ACTO FUERA DE JUICIO QUE NO OCASIONA A ÉSTE PERJUICIO EN SU ESFERA DE DERECHOS, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:21 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1940, CON NÚMERO DE REGISTRO 2015497.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 31/2018:	SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LA ORDEN DE CITACIÓN A LA AUDIENCIA INICIAL DE IMPUTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ES PROCEDENTE EL JUICIO DE APARO INDIRECTO POR AFECTAR INDIRECTAMENTE LA LIBERTAD DEL INDICIADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DADOS SUS EFECTOS RESTRICTIVOS DEL ESPACIO AL CUAL HABRÁ DE SUJETARSE EL INVESTIGADO, SE LIMITA TEMPORALMENTE SU DERECHO A LA LIBERTAD YA QUE UNA VEZ CUMPLIDA, ÉSTA FINALIZA AL INSTANTE QUE EL JUEZ DESAHOGA LA DILIGENCIA QUE MOTIVA SU PRESENCIA, Y ES HASTA ESE MOMENTO EN QUE, DE NO EXISTIR ALGUNA CAUSA LEGAL QUE LO IMPIDA, PODRÁ RETIRARSE DEL LUGAR PARA REGRESAR A SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, POR TANTO, ES EVIDENTE QUE SÍ SE AFECTA LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA INVOLUCRADA.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
142/2018	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 32/2017:  <b>---CONTINÚA---</b>	SOSTUVO QUE SE ACTUALIZA UN CONCURSO REAL DE DELITOS CON LA POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES, AMBOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA MEXICANA, YA QUE, AUNQUE SE TRATE DE DELITOS EJEUTADOS SIMULTÁNEAMENTE, AMBOS GUARDAN INDEPENDENCIA ENTRE SÍ, ES DECIR, SON CONDUCTAS DISOCIADAS, PUES PARA QUE SE ESTUVIERA EN PRESENCIA DE UN CONCURSO IDEA, ERA NECESARIO QUE LOS CARTUCHOS ESTUVIERAN INTEGRADOS AL ARMA, QUE SU CANTIDAD NO EXCEDIERA DE LA NECESARIA PARA ABASTECER EL CARGADOR Y QUE FUERAN DEL MISMO CALIBRE, SIN EMBARGO, ELLO NO OCURRIÓ ASI, SIENDO QUE LOS CARTUCHOS NO ESTABAN INTEGRADOS A LAS ARMAS QUE LES FUERON ASEGURADAS, ADEMÁS QUE NO CORRESPONDÍAN AL CALIBRE DE LAS MENCIONADAS ARMAS DE FUEGO Y DE UN CONCURRO IDEAL, ERA NECESARIO QUE LOS CARTUCHOS ESTUVIERAN INTEGRADOS AL ARMA, QUE SU CANTIDAD NO EXCEDIERA DE LA NECESARIA PARA ABASTECER EL CARGADOR Y QUE FUERAN ASEGURADAS, ADEMÁS QUE NO CORRESPONDÍAN AL CALIBRE DE LAS MENCIONADAS ARMAS DE FUEGO Y FINALMENTE QUE LOS CARTUCHOS QUE SE POSEYERON ERAN DE DISTINTO CALIBRE, AUN CUANDO LOS MENCIONADOS ILICITOS PERTENECIERAN AL DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA ÁÉREA, POR TANTO, ANTE LA POSESIÓN DE CARTUCHOS DE DIFERENTE CALIBRE, SE HABLA DE CONDUCTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, SIN QUE CAUSE AFECTACIÓN EL HECHO DE QUE HAYAN SIDO COMETIDOS EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, YA QUE SE ESTÁ ANTE LA PRESENCIA DE DELITOS AUTÓNOMOS, ES DECIR, QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS PENAS POR SEPARADO, AL ACTUALIZARSE EL CONCURSO REAL DE DICHOS DELITOS.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 223/2015:	SOSTUVO QUE CON UNA SOLA CONDUCTA SE COMETIERON DOS DELITOS, AL HABER POSEÍDO UN ARMA DE FUEGO Y CARTUCHOS DE DIVERSO CALIBRE AMBOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO, NO OBSTANTE QUE SE TRATE DE CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES, PUES ÉSTOS SON IDÓNEOS PARA ACTUALIZAR EL PRECEPTO DE CONCURSO IDEAL NO REAL DE DELITOS, AL EXISTIR UNA INTERDEPENDENCIA ENTRE AMBOS ILÍCITOS, MISMOS QUE REVELAN ELEMENTOS DE CONEXIÓN INDISOLUBLES, SIN QUE SEA NECESARIA PARA SU DEPENDENCIA LA POSESIÓN DE UN ARMA DE FUEGO ABASTECIDA CON DICHO PROYECTILES, DADO QUE, CON LA SOLA POSESIÓN DE CARTUCHOS DE DIFERENTES CALIBRES SE ACTUALIZARON AMBOS TIPOS PENALES, ADEMÁS COMO ÉSTOS SE EJECUTARON CON UN ISMO FIN DELICTIVO, QUE ES PONER EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE LA SEGURIDAD Y LA PAZ PÚBLICA, OR LO QUE ES DE CONSIDERARE QUE EN EL CASO OPERA UN CONCURSO IDEAL, ACTUALIZÁNDOSE DE ESTA MANERA, EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
144/2018	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	EL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2017:  :	QUE DIO ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.V. J/17 P (10a.), DE RUBRO: "DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA. CUANDO SE GENERE INCERTIDUMBRE SOBRE LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO, EL AMPARO QUE SE CONCEDA DEBE TENER EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO A FIN DE RECABAR, EN CASO DE QUE EXISTA, EL TÍTULO O LA CÉDULA PROFESIONAL DEL DEFENSOR (PÚBLICO O PRIVADO), CON EL FIN DE CORROBORAR QUE ES PROFESIONAL DEL DERECHO Y TENER CERTEZA DE LA OBSERVANCIA O NO DE ESA PRERROGATIVA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:26 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2430, CON NÚMERO DE REGISTRO 2016494.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 300/2015:	SOSTUVO QUE AL ADVERTIRSE QUE LA PARTE QUEJOSA ES ASISTIDA POR PERSONAS QUE NO ACREDITAN TENER LA AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO, SE CONSIDERA QUE AQUÉLLA NO CONTÓ CON UNA ADECUADA DEFENSA EN LA CAUSA PENAL; EN CONSECUENCIA, DEBE CONCEDERSE EL AMPARO AL QUEJOSO PARA EL EFECTO DE QUE LA RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y DICTE OTRA RESOLUCIÓN EN SU LUGAR, EN LA QUE REVOQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, Y ORDENE AL JUEZ DE LA CAUSA REPONER EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA, DEBIENDO CERCIORARSE Y HACER CONSTAR QUE EL DEFENSOR PARTICULAR, O, EN SU CASO, EL OFICIO QUE SE LE DESIGNE PARA ESA DILIGENCIA Y EN LAS SUBSECUENTES DILIGENCIAS EN QUE INTERVENGA EL AHORA QUEJOSO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
148/2018	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ CORTÉS ÁLVAREZ.	EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 458/2015:  <div style="text-align: center; background-color: yellow;">---CONTINÚA---</div>	DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA CUANDO SE EJERCE SIMULTÁNEAMENTE UNA ACCIÓN PERSONAL SOBRE LA PARTE ACREDITADA Y DEUDORA DIRETA, Y UNA REAL CONTRA LOS GARANTES HIPOTECARIOS DEL CONTRATO, YA QUE EXISTE UNA VINCULACIÓN JURÍDICA INESCINDIBLE ENTRE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y LA GARANTÍA ACCESORIA DE PAGO QUE DETERMINA LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO EN EL JUICIO HIPOTECARIO, POR SER NECESARIO LLAMAR A JUICIO AL DEUDOR PRINCIPAL A EFECTO DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL SOBRE LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE PAGO QUE SE EXIGE SEA SOLVENTADA CON LA VENTA JUDICIAL DE LOS BIENES HIPOTECADOS, SIENDO APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 42/2013 (10ª.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE RUBRO: "VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. EL ACREEDOR NO PUEDE EJERCER SIMULTÁNEAMENTE UNA ACCIÓN REAL CONTRA EL GARANTE HIPOTECARIO Y UNA PERSONAL CONTRA EL DEUDOR SOLIDARIO DEL CONTRATO."	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
“	“	EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 589/2017:	DETERMINÓ QUE ES EL JUICIO NATURAL HIPOTECARIO LA VÍA PARA DEMANDAR SIMULTÁNEAMENTE AL DEUDOR PRINCIPAL POR EL PAGO DEL CAPITAL ADEUDADO Y A LOS GARANTES HIPOTECARIOS POR LA EXIGIBILIDAD DEL GRAVAMEN QUE PESA SOBRE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIN QUE SEA APLICABLE AL CASO LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 42/2013 (10ª.) EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TODA VEZ QUE EN DICHO CRITERIO SE ABORDA EL ESTUDIO DE LOS NUMERALES CORRESPONDIENTE A LA LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ES DIVERSA A LA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LA CUAL, AL IMPLEMENTAR EL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, SE SEPARARON LAS HIPÓTESIS DE PAGO O PRELACIÓN, DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON HIPOTECA DE LAS DIVERSAS DE CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, DIVISIÓN O EXTINCIÓN DE HIPOTECAS, PARA ESTABLEER QUE ÉSTAS SE SEGUIRÍAN EJERCITANDO EN LA VÍA ORDINARIA Y SOLAMENTE LAS PRIMERAS, SERÍAN PROCEDENTES A TRAVÉS DE LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA, CON LA INTENCIÓN DE AGILIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS GARNATIZADOS CON HIPOTECA; TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RELATIVA A LA INICIATIVA DE DECRETO A TRAVÉS DE LA CUAL SE ADCIONÓ EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO ÚNICO, LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.	“

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
 SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
 TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
 ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
153/2018	JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1929/2017:</p> <p>EL DÉCIMO PRIMERO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 53/2018:</p>	<p>SOSTUVO QUE NO TIENE EL CARÁCTER DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LA DETERMINACIÓN QUE NO DECIDE EN FORMA TOTAL LAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL RESPECTO DE AQUELLAS QUE LAS PARTES NO LLEGARON A UN ACUERDO EN UN PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO, POR LO QUE DICHO ACTO ES CONTROVERTIBLE EN LA VÍA DE AMPARO BIINSTANCIAL.</p> <p>DETERMINÓ QUE LA SENTENCIA QUE RESUELVE ALGUNAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISCUSIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN REFERIRSE A SU TOTALIDAD, CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, PUES A PESAR DE QUE EN LA DETERMINACIÓN QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO NO SE RESUELVA EN FORMA TOTAL LA DISOLUCIÓN DE VÍNCULO MATRIMONIAL, AL DILUCIDARSE EN DEFINITIVA LO INHERENTE A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA Y AL RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA, ELLO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA RECURRIBLE EN AMPARO DIRECTO.</p>	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
156/2018	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 728/2009, 238/2014, 543/2014, 571/2014 Y 792/2014:</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 732/2015:</p>	<p>SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VII.2o.C. J/7 (10a.), DE RUBRO: "ALIMENTOS. CUANDO EL ACREEDOR MAYOR DE EDAD HA PROCREADO UN HIJO, ESTE HECHO NO ACTUALIZA POR SÍ SOLO LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE DEBE ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE CÓMO HA DEJADO DE NECESITARSE EL CUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN LEGAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 26 DE JUNIO DE 2015 A LAS 9:20 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNIO DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1516, CON NÚMERO DE REGISTRO 2009490.</p> <p>SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.1o.48 C (10a.), DE RUBRO: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS SE EXTINGUE DESDE EL MOMENTO EN QUE LA ACREEDORA ALIMENTICIA PROCREA UN HIJO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 10:18 HORAS Y EN LA GACETA DE SEMANARIO JUDICIAL DE AL FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, SEPTIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2626, CON NÚMERO DE REGISTRO 2012553.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

-	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES	TEMA	MTRO. PONENTE
157/2018	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 466/2017:</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 868/2016 (CUADERNO AUXILIAR 176/2017).</p>	<p>DETERMINÓ QUE EL EJERCIO DE LA REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, SÓLO REQUIERE DE LA DEMOSTRACIÓN DE UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS EN LA VIDA DEL DEUDOR, COMO ES EL CASO, DE QUE CON POSTERIORIDAD A QUE SE FIJE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EL DEUDOR ACREDITE LA EXISTENCIA DE UN MENOR DE EDAD DIVERSO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 242 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ESTABLECE QUE LOS ALIMENTOS DEBEN SER PROPORCIONALES A LA POSIBILIDAD DEL QUE DEBE DARLOS Y A LA NECESIDAD DEL QUE DEBE RECIBIRLOS, EN CUYO CASO, TRATÁNDOSE DE VARIOS ACREEDORES NO HAY DUDA DE QUE UNO DE LOS ELEMENTOS QUE ES NECESARIO TOMAR ES LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, POR LO QUE SU MODIFICACIÓN IMPLICA LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN PARA RESPETAR LA PROPORCIONALIDAD ESTABLECIDA.</p> <p>DETERMINÓ QUE EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LA PENSIÓN ALIMENTICIA NO GENERA EN AUTOMÁTICO LA REDUCCIÓN O CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ESTO ES, CUANDO EL DEUDOR SE COLOCA VOLUNTARIAMENTE EN UNA NUEVA SITUACIÓN DE HECHO, QUE AFECTE SU HABER PATRIMONIAL, COMO POR EJEMPLO, EL NACIMIENTO DE UN NUEVO HIJO, LA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO, O LA COMPRA DE UN VEHÍCULO EN PARCIALIDADES, ETCÉTERA, NO PROCEDE LA REDUCCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA YA CONTRAÍDA, PUES NO DEBE ASUMIR MÁS OBLIGACIONES DE LAS QUE YA TIENE Y DE LAS QUE TIENE POSIBILIDAD DE CUBRIR, ELLO CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE PERJUDICAR A SUS ACREEDORES PRIMARIOS.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**PRIMERA SALA**  
**CONTRADICCIONES DE TESIS PENDIENTES**  
**AL MES DE MAYO DE 2018**

LIC. PATRICIA MAYA PADILLA.  
SECRETARIA DE TESIS DE LA PRIMERA SALA.  
TÉL.: 41 13 10 00 EXT. 2110.  
ACTUALIZA: LIC. LILIANA GARCÍA MONTOYA. EXT. 2875.